



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Lunes 28 de Octubre de 2013

No. 204

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Iglesias Ministerio
Internacional "Nueva Jerusalén"8433

Estatutos Fundación con los Herederos
del Reino de Dios (LA FUNDACIÓN)8436

Estatutos Asociación Ministerio Bautista
de la Gran Comisión (CAMBG)8440

Nacionalizados8443

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio8449

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Llamado a Licitaciones.....8456

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Llamado a Licitación8457

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE COMUNICACIONES Y CORREOS

Convocatorias a Licitación8458

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

Licitación Selectiva No. LN-04-20138458

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Documento Base para la Venta de Chatarras8459

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso a Proveedores8460

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 081-20138461

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Licitación Selectiva No. 10-DGI/20138461

Licitación Selectiva No. 11-DGI/20138461

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso8462

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cédula Judicial8462

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

Aviso de Convocatoria8462

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales8463

SECCIÓN JUDICIAL

Declaratorias de Herederos8471

Decreto8471

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 19079 - M 221739 - Valor C\$ 1, 690.00

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN"**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos veintiséis (5726), del folio número siete mil novecientos cuarenta y dos al folio número siete mil novecientos cincuenta y dos (7942-7952), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN"**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Septiembre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Septiembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento treinta y nueve (139), Autenticado por el Licenciado Cesar Augusto Acuña, el día nueve de septiembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA SEXTA: (APROBACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN "y/o (AIMINJ):

Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban por unanimidad en este mismo acto, los Estatutos de la **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN "y/o (AIMINJ)**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando aprobados de la siguiente manera: **CAPITULO I : (DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO, DURACION): ARTICULO UNO:** La entidad será registrada y conocida como **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN"**, la que también se podrá abreviar, conocer e identificar con las siglas **AIMINJ.- ARTICULO DOS: (NATURALEZA):** La **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN" y/o (AIMINJ)**, será una institución de naturaleza cristiana, esencialmente religiosa, sin fines políticos, ni lucrativos, de interés eclesiástico, educativo, social y de carácter civil, nunca se permitirá actos contrarios al orden público y a la moral o involucrarse en asuntos políticos, pero si se acatara a la Constitución política y demás leyes de la República, siendo respetuoso de las autoridades y de las personas en general.- **CAPITULO II: (VISION, MISION, ESTRATEGIAS, AREAS) : ARTICULO TRES:** La **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN" y/o (AIMINJ)**, tiene como visión, misión, estrategia y áreas : La conversión las almas perdidas para Jesucristo, mediante la predicación de la Biblia la Palabra de Dios .- **a) VISION :** La Asociación tiene como visión a través de la guía y el Poder del Espíritu Santo, hacer discípulos de Jesucristo en todos los pueblos y naciones.- **b) MISION :** Con demostración del Espíritu Santo y de Poder, predicar y enseñar a Jesucristo en los Templos, en las casas y en todo lugar que el Señor nos envíe, llevando sanidad integral a todas las personas y familias **c) ESTRATEGIAS :** Equipar, entrenar a los miembros activos para que ellos continúen alcanzando más

personas y familias para Cristo. **d) AREAS:** Poder desarrollar en todas las áreas, espiritual, social, educativa, logísticas, económica, con la ayuda necesaria y oportuna para mantener la firmeza de los miembros y de las almas convertidas a Jesucristo por medio de la predicación, evangelización, discipulado continuo. **ARTICULO CUATRO: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como fin y objetivo general: 1) Predicar y difundir el Evangelio de nuestro señor Jesucristo en los Templos, casas y en toda lugar dentro y fuera del territorio nacional, mediante la dirección e inspiración del Poder del Espíritu Santo y como se establece en el Biblia la Palabra de Dios. 2) Fundar Iglesias y predicar la palabra de Dios a nivel nacional e internacional a través de campañas al aire libre o bajo techo, espacios radiales y televisivos así como por medio de literatura y afiches impresos. 3) Construir Templos Cristianos y dar Cobertura a estos mismos difundiendo el Evangelio de Jesucristo como lo enseña la Biblia.- 4) Propiciar la participación de los nicaragüenses en la evangelización de cada uno de los habitantes y ciudadanos por medio de las actividades que el ministerio desarrolle.- 5) Fomentar el desarrollo de la cultura cristiana como parte esencial de nuestra identidad nacional a través de la predicación del evangelio y la doctrina cristiana de amor hacia el prójimo.- 6) Contribuir a un clima de paz y reconciliación entre los nicaragüense teniendo como base la Biblia la palabra de Dios.- 7) Capacitar a los miembros de la Asociación en el conocimiento de los fundamentos, principios y doctrinas en base a la Biblia la Palabra de Dios. 8) Contribuir al establecimiento y formación de valores sobre todo cristianos, morales, éticos y espirituales desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo en la niñez por medio de fundación de escuelas, institutos, centros de desarrollo infantil, centros vocacionales y programas.- 9) Crear centros de albergues, comedores infantiles.- 10) Ayudar de manera social a los más necesitados con ropa, zapatos, víveres, medicinas y otros.- 11) Crear centros clínicos, comunales atendidos por profesionales para ayudar a la comunidad.- 12) Promover el desarrollo comunitario de los sectores menos privilegiados a través de programas comunitarios de desarrollo sostenible.- 13) Promover la capacitación por medio de seminarios, congresos, centros de estudios teológicos para la formación de pastores y líderes.- 14) Gestionar ante organismos nacionales y extranjeros los recursos humanos, logísticos y financieros.- 15) Establecer hermanamiento con Iglesias, Ministerios, Organismos e Instituciones Homologas afines, Privadas, Estatales Nacionales e Internacionales que conlleven a consolidar el cumplimiento de los objetivos de del Ministerio.- 16) Brindar educación y atención social a la comunidad.- 17) Velar por la buena conducta e integridad moral y espiritual de sus miembros.- 18) Promover programas de salud, atención médica y medicinas, consejería espiritual, secular y profesional. 19) Servir de apoyo a los organismos gubernamentales encargados de velar por el bienestar social de la comunidad.- 20) Promover la labor Misionera en todo el territorio nacional y fuera del país. 21) Velar y cuidar del testimonio de los miembros de la Asociación siendo ejemplo en todos los aspectos. 22) Para el logro de los fines y objetivos la Asociación podrá recibir donaciones, herencias, bienes muebles e inmuebles en cualquier modalidad, y/o realizar todos los actos necesarios para la consecución de los fines y objetivos aquí establecidos. La Asociación podrá ampliar sus objetivos sociales ya que los aquí planteados son de carácter enunciativos y de ninguna manera taxativa.- **ARTÍCULO CINCO: (DOMICILIO):** El domicilio de la **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN" y/o (AIMINJ)**, será la Ciudad de Managua, en el Departamento del mismo nombre, pudiéndose establecer oficinas, sedes, subsedes y oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.-

ARTICULO SEIS: (DURACIÓN): A partir de la aprobación de la Personería Jurídica la **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN" y/o (AIMINJ)**, tendrá una duración indefinida en el tiempo, siempre y cuando lo permita la legislación vigente.- **CAPITULO II : (LOS MIEMBROS): ARTICULO SIETE:** La Asociación tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios.- **ARTÍCULO OCHO: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación : **ARTÍCULO NUEVE: (MIEMBROS ACTIVOS) :** Son miembros activos de la Asociación todos los que ingresen posteriormente después de la constitución como los pastores, las esposas de pastores, líderes y personas a quienes la Junta Directiva den esa calidad.- **ARTÍCULO DIEZ: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros Honorarios de la Asociación aquellas personas naturales Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a un Diploma que los acredite como tal, tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO ONCE: (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO):** Para ser miembro Pleno de la **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN" y/o (AIMINJ)**, se requiere: **a)** Ser mayor de dieciseis años. **b)** Aceptar y estar de acuerdo con los principios doctrinales de la Asociación.- **c)** Ser acreditado por la Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO DOCE: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA) :** La calidad de miembros de la **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN" y/o (AIMINJ)**, se pierde por las siguientes causas: **1)** Por Causa de Muerte (Natural o Jurídica). **2)** Por destino desconocido por mas de Tres Meses. **3)** Por actuar contra los objetivos y fines y principios doctrinarios de la Asociación. **4)** Por Renuncia Escrita a la misma. **5)** Por Sentencia Firme que Con Lleve pena de Interdicción Civil.- **6)** Por conducta indecorosa comprobada y resolución de la Junta Directiva Nacional. **7)** Por promulgar, dar opiniones, dar entrevistas no autorizadas que expongan a la animadversión a la Asociación y/o a sus miembros.- **ARTÍCULO TRECE: (DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS): a) DERECHOS:** Los Miembros la **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN" y/o (AIMINJ)**, tienen los siguientes **DERECHOS:** **1)** Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación.; **2)** Presentar Iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. **3)** A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional; **4)** Presentar propuesta a la Asamblea General de Reforma de los Estatutos; **5)** A retirarse Voluntariamente de la Asociación.- **b) DEBERES:** Los Miembros la **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN "y/o (AIMINJ)**, tienen los siguientes **DEBERES:** **1)** Cumplir con las bases doctrinales, principios, fe y práctica de la doctrina bíblica de la Asociación.- **2)** Cumplir con los presentes Estatutos.- **3)** Asistir a la celebración de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y actividades convocadas por la Junta Directiva de la Asociación.- **4)** Cumplir con los Acuerdos de la Asamblea General.- **5)** Contribuir con el sostenimiento económico a la Asociación, mediante ofrendas voluntarias establecidas por la Asamblea General.- **6)** Notificar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación de su renuncia.- **7)** Participar en todas las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de la Asociación.- **CAPITULO III : (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION):** La toma de decisiones a lo interno de la

Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: **ARTÍCULO CATORCE:** Las máximas autoridades de La **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN" y/o (AIMINJ)** son: **1)** La Asamblea General; **2)** La Junta Directiva Nacional.- **ARTÍCULO QUINCE:** La Asamblea General estará Integrada por la Junta Directiva, los miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección del Ministerio y podrá resolver asunto de acuerdo a los estatutos. **ARTICULO DIECISEIS : LAS SESIONES:** La Asamblea General tendrá dos clases de Sesiones: **a)** La Sesión ordinaria la que se hará ordinariamente cada año en el mes de Febrero.- **b)** La sesión extraordinaria se realizara cuando la Junta Directiva crea conveniente o cuando sea solicitado por escrito por menos con un tercio de los miembros. **ARTICULO DIECISIETE: QUORUM:** El quórum la Asamblea General para sesionar será de la mitad más uno de los miembros. En caso de no lograrse en la primera convocatoria se hará una segunda y la Asamblea solo podrá realizar si asiste al menos la mitad de los miembros. **ARTICULO DIECIOCHO: LA VOTACION:** A excepción de los casos que los estatutos establezcan, todo asunto que la Asamblea resuelva, ser con el voto de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.- Las abstenciones se sumaran a la mayoría.- En caso de empate el Presidente tiene el derecho de doble voto para dirimir la aprobación del punto de que se trate en la Asamblea. **ARTICULO DIECINUEVE: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional.- **b)** Aprobación del informe anual. **c)** Aprobación de los Estados financieros anual de la asociación. **d)** Es la única instancia que conoce, aprueba y reforma total o parcialmente los Estatutos. **e)** Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación. **f)** Aprobar el reglamento interno de la Asociación **g)** La Asamblea General es la última instancia para otorgar, denegar o cancelar la membresía según los estatutos y su reglamento interno y la que resolverá sobre cualquier problema que afecte o competa a la organización **h)** Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. **i)** Cualquier otra que esta asamblea general determine.- **ARTÍCULO VEINTE:** La convocatoria a la sección ordinaria las hará el Presidente a través de Secretaria mediante una circular escrita o comunicación telefónica o electrónica enviada con quince días de anticipación conteniendo el local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** La sesión extraordinaria será convocada con cinco días de anticipación y se tratara únicamente de los asuntos para los cuales haya sido convocada. **ARTÍCULO VEINTIDOS:** La Asamblea General aprobara sus resoluciones con la mitad más uno de sus miembros, una vez constatado el quórum mediante votación por medio de balotas o levantamiento de manos con credencial o según resuelva el máximo organismo. **ARTÍCULO VEINTITRES:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de actas de la Asociación enumeradas sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO IV: (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL): ARTICULO VEINTICUATRO:** Es el órgano ejecutivo del Ministerio. La junta Directiva está integrada de la siguiente manera: **1)** Un Presidente.- **2)** Un Vicepresidente.- **3)** Un Secretario.- **4)** Un Tesorero.- **5)** Un Vocal.- **6)** Un Fiscal.- **ARTICULO VEINTICINCO: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La duración en el cargo de cada uno de los miembros de la Junta Directiva será de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos de forma continua cuantas veces la Asamblea General así lo decidiera. **1)**

La Junta Directiva propondrá la terna de dos candidatos para cada cargo de la Junta Directiva Nacional. 2) La Asamblea General podrá proponer un candidato más para integrar la nómina. 3) En caso de renuncia o separación del cargo de cualquiera de los primeros cuatro miembros de la Junta Directiva, ocupará el cargo el vocal o fiscal hasta que se cumpla el periodo para lo cual fue electa la Junta Directiva. 4) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, por varios periodos consecutivos. 5) La elección se hará secreta por medio de balotas en las cuales los votantes pondrán el número según el orden de la nómina de candidatos para ocupar los cargos y el número de votos que deberá sacar es la mitad más uno del total de los miembros presentes, para que puede ser electo- **ARTÍCULO VEINTISEIS:** La Junta Directiva es el máximo organismo de la Asociación después de la Asamblea General y ordinariamente se reunirá cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros así lo decidan. **ARTÍCULO VEINTISIETE: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: **a)** Convoca y Preside la Asamblea General.- **b)** Es la responsable del cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.- **c)** Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General.- **d)** Cumplir y hacer los estatutos y reglamentos de la Asociación.- **e)** Ordenar a los Ministros o Pastores de las Iglesias. **f)** Otorgar la calidad de miembro de acuerdo a los estatutos. **g)** Controlar, inspeccionar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a la Constitución y sus estatutos. **h)** Regular los asuntos financieros de la Asociación.- **i)** Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe, balance anual de la actividades y Estados Financieros, **j)** Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación.- **k)** Establecer las Oficinas y Filiales en el Resto del País.- **l)** Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General.- **m)** Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación.- **n)** Tramitar Administrativamente la admisión de nuevos miembros.- **o)** Fijar una cuota de Aportación ordinaria o extraordinaria a los asociados de la Asociación.- **p)** Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTIOCHO : (DESTITUCION DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL O LIDER NACIONAL):** Un miembro de la Junta Directiva o líder puede ser destituido por las siguientes razones: **1)** Por no cumplir con sus funciones después de agotar los recursos de aclaración. **2)** Por prácticas contrarias a los principios doctrinarios de la Asociación. **3)** Por cualquiera de las causas por las cuales se expulsa a un miembro. **ARTICULO VEINTINUEVE: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL):** El Presidente de la Junta Directiva es el funcionario ejecutivo principal y desempeña todos los deberes y ejercer los derechos que le confiere los estatutos y reglamentos internos y la Asamblea General. Dirige la Asamblea General y tendrá las siguientes Funciones: **a)** Representar legalmente a la asociación con facultades de Apoderado Generalísimo.- **b)** Dirigir las secciones de la Junta Directiva Nacional.- **c)** Convocar a las sesiones de la Junta de Directiva Nacional. **d)** Tiene derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **e)** Firmar todos los títulos de la Asociación, las licencias de los Ministros, Carnet de Miembros, Certificados y todos los demás documentos que requieran como Presidente de la Asociación. **ARTICULO TREINTA:** El Presidente solo podrá comprar y enajenar bienes inmuebles y vehículos en nombre de la Asociación con la autorización de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO TREINTA Y UNO: (REPRESENTACION LEGAL):** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, tendrá la Representación

Legal de la Asociación, con las Facultades de Apoderado Generalísimo.- **ARTICULO TREINTA Y DOS:(FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: **a)** Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.- **b)** Representar a la Asociación o Junta Directiva en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente, **c)** Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación u otras asignaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: (FUNCIONES DEL SECRETARIO) :** Son funciones del Secretario de la junta directiva las siguientes: **a)** Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva llevando el control de acuerdos.- **b)** Convocar a sesiones a la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- **c)** Llevar el libro de actas, archivo y sello del Ministerio.- **d)** Dar seguimientos a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **e)** Comparecer ante Notario a otorgar el Poder de Representación del Presidente y Certificaciones de Actas. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: (FUNCIONES DEL TESORERO):** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: **a)** Administrar y llevar el registro contable del Ministerio.- **b)** Firmar junto con el presidente cheques e informes financieros de la Asociación.- **c)** Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación.- **d)** Llevar un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **e)** Elaborar y presentar a la Junta Directiva el balance financiero mensual.- **f)** Elaborar y presentar el balance general anual a la Asamblea General.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: (FUNCIONES DEL VOCAL) :** Son funciones del Vocal: **a)** Asume la función en ausencia o destitución del secretario.- **b)** Asume cualquier función que le delegue el Presidente o la Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS: (FUNCIONES DEL FISCAL):** Son funciones del Vocal: **a)** Es el responsable de vigilar que se cumpla con los estatutos que rigen a la Asociación. **b)** Asume cualquier función que le delegue el Presidente o la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO V: (PATRIMONIO): ARTICULO TREINTA Y SIETE: La ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN "y/o (AIMINJ), es un proyecto Espiritual, Social y Humanitario basado en los principios de la palabra de Dios y en la solidaridad aportes voluntarios, por lo cual su patrimonio será el producto del aporte de los Asociados y de Organizaciones Hermanas Donantes.- El patrimonio de la ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN" y/o (AIMINJ), se constituye: **1.-** Con la Aportación de cada uno de los asociados tal y como lo establecen los estatutos.- **2.-** Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean Nacionales o Extranjeros.- **3.-** Bienes Muebles o Inmuebles que la Asociación que adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales.- **4-** Fondos producidos por desarrollo de cada uno de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en la cantidad de **CINCO MIL CÓRDOBAS (C\$ 5,000.00);** que como acto de auténtica liberalidad dejan a disposición de la Asociación constituyendo de esta manera su patrimonio inicial, pudiendo adquirir y recibir para la consecución de sus fines bienes muebles inmuebles y cualquier otra índole. **5.- ARTICULO TREINTA Y OCHO: La ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN" y/o (AIMINJ), para la consecución de sus fines podrá obtener financiamientos de las siguientes fuentes: a)** Cuotas mensuales de sus miembros. **b)** Donaciones de sus miembros, organismos**

nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especie.- **c)** Por medio de programas y actividades de recaudación de fondos de personas naturales y jurídicas.- **d)** La Asociación no recibirá de ninguna persona natural o jurídica, ofrendas, ni donaciones que comprometan o distorsionen la naturaleza de la institución.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:** También son parte patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante sus existencia.- **ARTICULO CUARENTA:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO VI: (MINISTROS, ASOCIADOS Y FELIGRESES): ARTICULO CUARENTA Y UNO:** Ministro es todo aquel Pastor ordenado por la Asociación para dirigir una congregación. **ARTICULO CUARENTA Y DOS:** Para ser Ministro ordenado se requiere: **a)** Mayor de edad.- **b)** Haber cursado el Bachillerato en Teología. **c)** Aceptar y estar de acuerdo con los principios doctrinales de la Asociación.- **d)** No ser divorciado. **ARTICULO CUARENTA Y TRES :** Funciones de los Ministros : Los Ministros tendrán la facultad de Bautizar, Dirigir la Santa Cena, Celebrar Matrimonio, Presentación de Niños y ministrar en la consejería a los feligreses y miembros de las Iglesia. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: OBRERO:** Esto aquel miembro en plena comunión que dirige un congregación o campo que no ha sido organizado como iglesia. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO : ASOCIADOS:** Recibe la denominación de Asociados o Miembros de la **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN" y/o (AIMINJ)**, los Pastores de otras Iglesias e Iglesias de otras denominaciones que la Junta Directiva otorgue esa calidad.- **ARTICULO CUARENTA Y SEIS: FELIGRESES:** Son las personas laicas que asisten regularmente a las congregaciones miembros de la Asociación, que aprovechan los servicios religiosos y actividades de las iglesias, pero que no tienen voz y voto, solamente aportar sus sugerencias e ideas. **CAPITULO VII : (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE :** La disolución y liquidación de la **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN " y/o (AIMINJ)**, será autorizada por la Asamblea General y con la decisión de las tres cuartas partes de los miembros activos, la cual nombrará una comisión liquidadora integrada, por tres miembros honorarios para que proceda a su liquidación con la base siguiente, cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una Auditoria General, los bienes resultantes de la liquidación será transferido como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **a)** Son causas de disolución de la **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN "y/o (AIMINJ)**, la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.- **b)** Las causas que contemplan la Ley.- **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO :** En el caso de acordarse la disolución de la **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN "y/o (AIMINJ)**, la Asamblea General nombrará una Comisión integrada por tres miembros de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo con los compromisos pendientes pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos, practicándose una auditoría general, los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea definido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO VIII: (DISPOSICIONES FINALES): ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: IMPEDIMENTO DE ACCION**

JUDICIAL: La Asociación no podrá ser denunciada por sus miembros ante los Tribunales comunes de Justicia, por desavenencias que surgieren entre sus miembros, de la misma manera con respecto a la administración y dirección de esta o por interpretación y aplicación de las disposiciones de la Constitución y los Estatutos. Tampoco por motivos de liquidación o disolución. **ARTICULO CINCUENTA:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades, respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de aprobación, promulgación y publicación en la gaceta diario oficial.- **ARTICULO CINCUENTA Y UNO:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil las leyes generales y especiales que regulen la materia. Expresan conjuntamente los comparecientes y dicen: **DECIMA SEPTIMA: (ACEPTACION):** Los comparecientes reunidos en Asamblea General de forma unánimemente en este acto, aceptan y aprueban la Constitución y los Estatutos que han quedado redactados en este instrumentos Publico de la **ASOCIACION DE IGLESIAS MINISTERIO INTERNACIONAL "NUEVA JERUSALEN "y/o (AIMINJ)**.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto se han hecho, yo el Notario les instruí a los comparecientes de la obligación de presentar esta escritura ante la honorable Asamblea Nacional y en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para su aprobación y publicación en la gaceta Diario Oficial. Y leída por mí, toda esta escritura la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en toda y en cada una de sus partes y firman junto con migo el Notario. Doy fe de todo cuanto he relacionado.- (F) ILEGIBLE- (F) KARLA OBANDO.- (F) A. MORALES L.- (F) J. MAIRENA F.- (F) FCO. CASTILLO.- (F) NUBIA DEL C. GONZALEZ.- (F) C. ACUÑA.- EL NOTARIO .-PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIEN AL FRENTE DEL FOLIO CIENTO CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO SEIS QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL ONCE Y A SOLICITUD DE **GERARDO ENRIQUE GONZALEZ ARTEAGA** LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE CONSTA DE OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- **LIC. CESAR AUGUSTO ACUÑA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Reg. 19130 - M 221946 - Valor C\$ 1, 255.00

ESTATUTOS FUNDACION CON LOS HEREDEROS DEL REINO DE DIOS (LA FUNDACION)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos ochenta y ocho (5688), del folio número siete mil doscientos ochenta y nueve al folio número siete mil trescientos uno (7289-7301), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION CON LOS HEREDEROS DEL**

REINO DE DIOS” (LA FUNDACION). Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Agosto del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Agosto del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa y siete (97), Autenticado por el Licenciado José Manuel Hernández Gamez, el día primero de julio del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

CLAUSULA NOVENA (ESTATUTOS).- Los mismos han sido elaborados, corregidos, revisados, aprobados por la Junta Directiva Nacional, los que presentan y que yo el Notario doy fe de tenerlos a la vista y quedando los mismos estatutos de la Fundación Herederos del Reino de Dios, que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “LOS HEREDEROS DEL REINO DE DIOS”, TITULO I: (DENOMINACIÓN NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN).**- **Arto. 1.-** Esta Fundación Religiosa se denomina **FUNDACIÓN “LOS HEREDEROS DEL REINO DE DIOS”**, abreviadamente se denominara **“LA FUNDACIÓN”**, esta **FUNDACIÓN DE NATURALEZA RELIGIOSA**, cristiana no lucrativa y de servicio social; de **DURACIÓN** identificada; su **DOMICILIO** es la ciudad de Managua y desarrollara su actividad, fines y propósitos en todo el territorio nacional y fuera del país cuando fuese necesario y conveniente. Podrá, también trasladar su domicilio cuando su máxima autoridad de Gobierno así lo determine. También podrá establecer filiales, dependencias y delegaciones en todo el territorio nacional.- **TITULO II: (FINES PROPOSITOS U OBJETIVOS).**- **Arto. 2.-** Tendrá entre otros los siguientes: a) Instruir y llevar palabra a la Salvación, a la niñez Nicaragüense, sin discriminación alguna mediante la enseñanza y predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo; b) Servir y atender con especial esmero y sacrificio de la niñez, en toda su formación integral y de orientación social equilibrada, moral, psicológica, cultural, física, y primordialmente espiritual; c) Rescatar y reinsertar a los herederos del Reino de Dios, de todo vicio, drogadicción, vagancia, delincuencia, prostitución y demás vicios y males sociales, que atacan a nuestra niñez en general y ayudándoles a encontrar la paz con Dios; d) Realización de todo tipo de actividades, programas y proyectos, sociales, económicos, culturales, educativas formativas, de enseñanzas, espirituales y demás que beneficien a la niñez; e) creación de comedores infantiles, centros de capacitación; rehabilitación, diversión, formación educativa, en todos sus niveles, centros de internados y semi internados, centros bíblicos, deportivos; f) Promoción y realización de paseos, viajes, excursiones, retiros, campañas, clamores, proyecciones, películas, socio-gramas; g) Enseñanza de costura, mecanografía, tapicería, ebanistería, carpintería, cocina, orfebrería, belleza, corte y confección y demás, como lo referente a según las habilidades y capacidades que demuestren la niñez Nicaragüense; h) Elaborar, gestionar, construir, administrar y dirigir dispensarios médicos, centros de salud, clínicas, hospitales, farmacias albergues. Así mismo podrá crear construir, templos, campos, blancos, iglesias y todo lo relativo a la educación y formación religiosa espiritual. Estos objetivos están señalados en forma enunciativa y no en forma Taxativa, por lo que podrán incorporarse a la misma y con posterioridad con muchos otros que fueren congruentes y necesarios con su naturaleza religiosa y no lucrativa.- Para llevar acabo sus objetivos la fundación, podrá valerse de todos los medios lícitos posibles y legales permitidos.- **TITULO III (DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS.-** **Arto. 3. Además DE LOS MIEMBROS FUNDADORES**, que son los comparecientes en el Acta Constitutiva, hay **MIEMBROS ACTIVOS**, que son los que suscriben y aceptan estos Estatutos y los que con posterioridad se adquieran. También podrán ser Miembros de **“LA FUNDACION”**, otras entidades religiosas

cristianas de la misma o similar naturaleza propósitos u objetivos, siempre y cuando sus respectivos órganos de gobierno así lo aprueben y sean estos a través de sus delegados, representantes, debidamente electas acreditados legalmente. Los miembros Fundadores y Activos de **“LA FUNDACIÓN”**, tendrán voz y voto. Existirá también **MIEMBROS HONORÍFICOS**, que serán todas las personas naturales o jurídicas, Civiles o Religiosas, Nacionales o Extranjeras, Públicas o Privadas que estén vinculadas, se identifique, participen, colaboren y cooperen con **“LA FUNDACIÓN”**, los **MIEMBROS HONORÍFICOS** tendrán voz, pero no voto pues cuya voluntad e interés es la de contribuir a la consecución y cumplimiento de los objetivos, fines y propósitos de la **“LA FUNDACIÓN”**. Todos excepto los Miembros Fundadores deberán ser admitidos por la Junta Directiva Nacional de **“LA FUNDACIÓN”**.- **Arto. 4.- REQUISITOS:** Para ser Miembros de la **“LA FUNDACIÓN”** se requiere; Hacer solicitud de Membresía ante la Junta Directiva Nacional de **“LA FUNDACIÓN”**, por la vía escrita; deberá ser de notorio y reconocido testimonio Cristiano; que demuestre voluntad, pasión y amor por servir, ayudar a los demás y de reconocida honradez y solvencia moral; observar los Estatutos, reglamentos internos; respetar a las autoridades de **“LA FUNDACIÓN”**, aceptar, cumplir con las decisiones, disposiciones y cuerpo de leyes atinentes a este tipo de entidades.- **Arto 5.- Son DEBERES:** De los Miembros de **“LA FUNDACIÓN”** y entre otros los siguientes: a) Cada miembro es Responsable de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Decisiones, Acuerdos y Resoluciones que determinen los respectivos órganos de Gobierno de **“LA FUNDACIÓN”** que son la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General de Miembros; b) Guardar con celo el orden y la disciplina general emanadas de sus propios principios c) Velar por los fines y fiel cumplimiento de los objetivos de **“LA FUNDACIÓN”**; d) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a los cuales sean convocados; e) Desempeñar con lealtad y responsabilidad el cargo o trabajo específico que se le encomendare; f) Participar y cooperar en las actividades que emprenda y desarrolle **“LA FUNDACIÓN”**; g) Contribuir al sostenimiento económico de **“LA FUNDACIÓN”** y demás formas de contribución y aportes que determinen sus órganos de Gobierno; h) Preservar el buen nombre y prestigio de **“LA FUNDACIÓN”** manteniendo una moral y conducta Cristiana, Testimonial; i) Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas para el sostenimiento y funcionamiento de **“LA FUNDACIÓN”**, j) Enviar sus representantes, delegados, con sus documentos, credenciales debidamente autorizados por la entidad miembro a las Sesiones y diversas actividades de **La Fundación** k) Evitar las polémicas, conversaciones, acciones u omisiones y aptitud de cualquier otro carácter que no sea, si no, las propias indoles y de la naturaleza y actividad de **“LA FUNDACIÓN”**, que podrán producir, los altercados, divisiones, o agravios a la paz y estabilidad de **“LA FUNDACIÓN”**; l) Subsanan y reparar prontamente el daño moral, material y espiritual con su actuar y proceder que ocasionen a otros Miembros y/o beneficiarios de **“LA FUNDACIÓN”**.- **Arto. 6.- Son DERECHOS:** De los Miembros de **“LA FUNDACIÓN”**, entre otros los siguientes: a) Participar con voz y voto en las sesiones de los Órganos de Gobierno de **“LA FUNDACIÓN”**, excepto los miembros Honoríficos, que solo tendrán voz y no voto; b) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de **“LA FUNDACIÓN”**. c) Participar en las actividades que promueva **“LA FUNDACION”**; d) Presentar propuestas, programas y proyectos ante la membresía de la **“LA FUNDACION”**, para su consideración y que estén encaminadas al mejor funcionamiento de **“LA FUNDACIÓN”**; e) Representar a **“LA FUNDACIÓN”**, dentro y fuera del país cuando así lo

determinen la Junta Directiva Nacional de “LA FUNDACIÓN”; f) Participar de todos los beneficios que otorgue “LA FUNDACIÓN” y de cuantas actividades se organizaren en y para el cumplimiento de sus objetivos; g) Elegir y ser electos ante la Junta Directiva Nacional de “LA FUNDACIÓN”, a cargos de las mismas le señalaren de Comité, Comisiones, Divisiones, Direcciones, Coordinaciones y otros que atañen a todo el quehacer de la “LA FUNDACIÓN”; h) Solicitar el auxilio y la ayuda moral, espiritual, material legal, médica y de asesoría jurídica en general, en todas las ramas del derecho cuando la necesitare o fuere agraviado por los propios o terceros; i) Presentar a las autoridades de “LA FUNDACIÓN”; todo tipo de plan, proyectos, programas, informe y resoluciones, tanto en el orden moral, espiritual y material que tiendan al mejoramiento y engrandecimiento de esta Fundación Religiosa y a beneficio de los Sectores humanos Poblacionales, Comunitarios y Grupos Sociales que lo necesitaren.-

Arto. 7.- LA CALIDAD DE MIEMBROS DE “LA FUNDACIÓN” SE PIERDE, por: a) Incumplimiento, inobservancia y violación a lo contemplado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamentos Internos que lesiones vulneren los principios, objetivos e intereses de “LA FUNDACIÓN”; b) Por pretender cambiar, modificar, alterar e interpretar, distintamente y de otra manera contravenir el verdadero sentido y objetivo de “LA FUNDACIÓN”; c) Por proporcionar datos e informaciones falsas, descuido y daño intencional en los bienes y patrimonio de “LA FUNDACIÓN”; d) Por provocar escándalos, apropiación indebida, desorden, riñas, entre la Membresías, los beneficiados o Miembros de otras entidades, sean estas civiles o religiosas, públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con quienes “LA FUNDACIÓN” tenga cualquier relación o con las comunidades o grupos a quienes van dirigidos y beneficien estos objetivos, e) Por especular de cualquier manera o forma con los bienes y servicios que ofreciere u ofertare “LA FUNDACIÓN” y a quienes van dirigidos; f) Por renuncia a la Membresía de “LA FUNDACIÓN”; g) Por fallecimiento y/o expulsión; h) Por lo contemplado en nuestras leyes vigentes y las que rigen a este tipo de entidades religiosas y las que le fueren aplicables.-

TITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.-

Arto. 8.- La Administración diaria de “LA FUNDACIÓN” estará a cargo de la Junta Directiva Nacional, la que estará conformada por **UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y UN VOCAL**, quienes durarán en su cargo cinco años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente y por periodos sucesivos según fuese el caso y meritorio.-

Arto. 9.- Para optar a cargos de la Junta Directiva de la “LA FUNDACIÓN”, son necesarios los mínimos.- **REQUISITOS:** a) Ser miembro de la “LA FUNDACIÓN”, exceptuase para tal efecto los Miembros Honoríficos, con sus derechos como tales y vigentes; b) Ser de buen Testimonio, mostrar amor a la Obra e interés a los Fines y objetivos de “LA FUNDACIÓN” c) De reconocida Honorabilidad, de reputación inobjetable, es decir, que sea idóneo; d) Tener la capacidad y experiencia, así como el conocimiento necesario para el desempeño de cargo y funciones.-

Arto. 10.- La Junta Directiva Nacional entre otras las siguientes **ATRIBUCIONES:** a) Presidir las sesiones de la Asamblea General; b) Cumplir y llevar a efecto todos los acuerdos y disposiciones y resoluciones tomadas por la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; c) Velar porque las actividades de “LA FUNDACIÓN” se desarrollen conforme a los objetivos planeados en estos Estatutos; d) Acordar las convocatorias a las Asambleas Generales; e) Nombrar, crear, sustituir, los organismos filiales coadyuvantes para el mejor desarrollo de “LA FUNDACIÓN”, sus fines y objetivos; f) Elaborar el Reglamento Interno; g) Recibir

y resolver las Solicitudes de Ingreso, para membresía de “LA FUNDACIÓN”; h) Delegar y nombrar ejecutivos pudiendo contratar, algún miembro de la misma Fundación y/o cualquier otra persona según sea determinado por la Junta Directiva Nacional; i) Autorizar los salarios y honorarios de los empleados administrativos, profesionales, técnicos según sean la contratación y las necesidades; j) Otorgar Poderes según sea el caso y definirlos en las personas de cualesquiera o de otros miembros de la Junta Directiva Nacional; k) Presentar ante la Asamblea General, informe de sus actividades, programas, proyectos y planes en tiempo y forma y/o cuando fueren requeridos, así como la situación financiera, progreso y desarrollo de “LA FUNDACIÓN” y en cumplimiento de los objetivos; l) Realizar operaciones de créditos para reparación, edificación, remodelación, ampliación o cualquier acto actividad y negocios que vaya en beneficio y en pro de desarrollo de “LA FUNDACIÓN”, sean estas por instituciones bancarias crediticias, estatales, particulares, nacionales y extranjeras; m) Controlar el capital o patrimonio y bienes de “LA FUNDACIÓN”, n) Establecer y dirigir las relaciones de “LA FUNDACIÓN” con otras Instituciones y organismos afines; o) Autorizar al Presidente para que pueda vender, hipotecar, donar, y de cualquier otra manera, enajenar, los bienes que pertenezcan a “LA FUNDACIÓN”, para lo cual se requerirá de la aprobación unánime, total y absoluta de la Junta Directiva; p) Crear, constituir, nombrar y designar a los responsables de los Comité. Comisiones coordinaciones y demás organismos auxiliares que sean necesarios para la realización de los trabajos y objetivos de “LA FUNDACIÓN”. En caso de dudas se decidirá conforme a lo que dicte la lógica jurídica, la recta razón, las leyes y el derecho, en última instancia someterlo a la Asamblea General.-

Arto. 11.- LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. SESIONARA: De manera ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente la fecha, lugar y hora de la reunión. Y las convocatorias al efecto será a manera de recordatorio. Sesionará extraordinariamente tantas veces sea convocada por el **PRESIDENTE** o quien haga sus veces, y al menos tres de sus miembros. Las convocatorias se harán a través del **SECRETARIO**, al menos con veinticuatro horas de anticipación, en el caso que nos ocupa.-

Arto. 12.- QUORUM Y DECISIONES: De la Junta Directiva Nacional serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes y en caso de empate lo decidirá el **PRESIDENTE**, por el llamado voto doble.-

Arto. 13.- LAS ATRIBUCIONES: Especificas de los Miembros de la Junta Directiva Nacional.-

1). ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: son: a) Tiene la representación Legal, Judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Podrá otorgar, sustituir y revocar Poderes Judiciales, pero necesitará de la Junta Directiva Nacional Plena para vender, donar, hipotecar, gravar o de cualquier otra manera, enajenar y a cualquier títulos los bienes Inmuebles de “LA FUNDACIÓN” y para contraer obligaciones que no son de simple administración; c) Presidir y dirigir las Sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; d) Firmar junto con el **TESORERO**, todos los documentos relativos a los fondos y finanzas; e) Firmar junto con el **SECRETARIO** la correspondencia actas, certificaciones, constancias y demás documentos que emitan la Junta Directiva Nacional de “LA FUNDACIÓN”; f) Encabezar todos los comités, comisiones, direcciones, divisiones y organismos que se formaren pudiendo delegar esta facultad en la o las personas que el designare, g) Elevar a Asamblea General todos los informes pertinentes de la gestión y Administración de “LA FUNDACIÓN”; h) Planificar y montar los mecanismos adecuados y congruentes para el cumplimiento de los Estatutos y resoluciones emanadas de los órganos de Gobierno; i) Velar por el buen funcionamiento de “LA FUNDACIÓN”, manteniendo contacto frecuente con sus Miembros y restos del personal administrativo y de servicios, para

indicarles el mejor camino y decisión a seguir para la consecución de sus fines y propósitos; j) Vigilar el cumplimiento de **ESTATUTOS**, Reglamentos Internos de “**LA FUNDACIÓN**” y de la Legislación en general; k) con su voto dirimirá los casos de empate. Además todas las otras facultades propias de la índole de su cargo y que sean de su competencia.- **2) ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Entre otros está: a) En funciones tendrá las mismas calidades del **PRESIDENTE**, b) Colaborar estrechamente con el **PRESIDENTE**, en el desempeño de sus funciones; c) Sustituir al **PRESIDENTE** temporalmente por ausencia o enfermedad y ciñéndose a las atribuciones del mismo; d) Ejercer las atribuciones que le señale el Presidente. En caso de ausencia definitiva del **PRESIDENTE** La Junta Directiva Nacional procederá a la elección del nuevo **PRESIDENTE** conforme al quórum y decisiones contemplados en el **Arto. 12.-** de los presentes **ESTATUTOS.- 3) ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Llevar el libro de Actas y Acuerdos, tanto de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea general; b) Llevar el Libro de Registros de Miembros, con todos los datos y pormenores e identificación y seguimientos de los Miembros; c) Emitir Certificaciones, constancias y demás actos registrados a su cargo; d) Ser el custodio de los sellos, Libros, y documentos propios de la índole de su cargo; e) Reparar los Informes que deberá elaborar junto con el Presidente; f) Escribir las solicitudes a miembros de “**LA FUNDACIÓN**”, g) Ser el Órgano de Comunicación de “**LA FUNDACIÓN**”, recibir y constatar la correspondencia, rendir informes al **PRESIDENTE** cuando le fuese solicitado y todos los demás actos y actividades propias de la índole de su cargo.- **4) ATRIBUCIONES DEL TESORERO.-** a) Llevar los Libros Contables requeridos según la Ley en perfecto orden y determinación; b) Rendir cuentas cuando sea requerido por la Junta Directiva de los Balances y Cuentas de Tesorería, las que deberá también presentarlas cada vez que sesiones la Asamblea General; c) Ser el receptor y responsable de todos los puntos que provengan a favor del patrimonio de “**LA FUNDACIÓN**” y realizar los depósitos de Bancarios en la Institución bancaria determinada por la Junta Directiva Nacional; d) Para el retiro de Fondos será avalado o autorizado por la firma del Presidente de la suya propia o por la de un tercero según sea determinado por el cuenta habiente; e) Es el responsable de los fondos, Títulos, Valores, acciones y patrimonio en general de “**LA FUNDACIÓN**”, f) todas las otras responsabilidades relacionadas y propias de la índole de su cargo funciones atribuciones.- **Arto. 14.- LOS DOCUMENTOS, LIBROS QUE ESTEN BAJO LA GUARDA Y CUSTODIO CORRESPONDIENTE A LOS DEL SECRETARIO Y EL TESORERO ESTARAN EN LA SEDE DEL DOMICILIO DE FUNDACION Y DE NINGUNA MANERA PODRAN ESTAR EN OTRO LUGAR O SITIO, MENOS AUN EN LAS MANOS O DOMICILIO DEL SECRETARIO Y/O DEL TESORERO, SEGÚN SEA EL CASO.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL:** **Arto. 15.-** El Vocal sustituirá en el orden de su elección y nominación a los Miembros Titulares de la Junta Directiva Nacional, en las funciones de sus cargos por ausencia sean estas ocasionales, temporales o por tiempo indefinido exceptuase el cargo del **PRESIDENTE**, que lo ejercerá el **VICE-PRESIDENTE** y en defecto de este **VICE-PRESIDENTE**), el que designe la Junta Directiva Nacional. En caso de ausencia por tiempo indefinido la elección del cargo lo hará la Junta Directiva Nacional. El cargo vacante del **VOCAL** elegido en el orden ya predicho será llenado por el subsiguiente en su respectivo orden y en el último de los casos por otro miembro de “**LA FUNDACION**”, el escogido por la misma Junta Directiva Nacional.- **Arto. 16.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL.-** El **FISCAL** será el responsable de la Vigilancia, Control y Buena

Marcha y Supervisión de “**LA FUNDACION**”, interviniendo los asuntos propios de la índole de sus cargos, y los cuales tendrán sus asignaciones y responsabilidades señaladas por la Junta Directiva y todas las demás atribuciones propias de la índole de su cargo.- **TITULO VI.- DE LOS COMITES, COMISIONES, DIRECCIONES, COORDINACIONES Y OTROS ORGANISMOS** La Junta Directiva Nacional, para coadyuvarse en sus labores podrá nombrar comité, Comisiones, Tipos de Sociedades, Organismos, Coordinaciones y otros órganos, lo que tendrá un carácter de auxiliar de la misma con el propósito de lograr el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de “**LA FUNDACION**”, y para garantizar el trabajo responsable y armonioso de esta **FUNDACION RELIGIOSA.-** El carácter permanente, Numero de integrante, sus funciones y demás regulaciones necesarias se fijarán en el reglamento interno y normas complementarias que para tal efecto elaborará la Junta Directiva y las que se fijaren en el Reglamento Interno y Normas Complementarias.- **TITULO VI.- ASAMBLEA GENERAL.- Arto. 17.-** La Asamblea General es el órgano de máxima Expresión Legislativa, sus acuerdos, disposiciones resoluciones e interpretación, tienen un carácter imperativo, en su receso el máximo órgano de poder es la Junta Directiva Nacional.- **Arto. 18.-** La Asamblea General estará por todos los Miembros, **FUDADORES Y ACTIVOS**, que tendrán voz y voto y por Miembros Honoríficos que solo tendrán voz.- **Arto. 19.-** La Asamblea General **SESIONARA ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL AÑO** en una hora, fecha, lugar y objeto establecidos por “**LA FUNDACION**”, y la Asamblea General Extraordinaria se celebrará las veces en que haya situación o tema que motive su convocatoria y que su realización sea según las circunstancias requeridas.- **Arto. 20.-** Las Asambleas Generales Ordinarias funcionará de la mitad más uno de los Miembros y en pleno goce de sus derechos, si una hora después de la fijada en la convocatoria no se reúne quórum suficiente, se constituirá llevándola a efecto por los asistentes presentes.- **Arto. 21.-** Las Asambleas Generales Extraordinaria se constituirán con quórum de los dos tercios de sus Miembros, en los casos de primera convocatoria y con el sesenta por ciento en los casos de segunda convocatoria. En ambos casos, ordinaria y extraordinariamente, **EL SECRETARIO** en debida forma y tiempo citará para la celebración misma.- **Arto. 22.-** Cualquier Sesión de la Asamblea General será válida, aún sin previa citación, si la totalidad de los miembros y en pleno gozo de sus derechos están presentes en alguna situación y circunstancia.- **Arto. 23.-** La resolución se tomará por mayoría de votos, el cual se hará de manera pública.- Las resoluciones tomadas por la Asamblea General deberán ser observadas y cumplidas por todos los miembros, aunque no hubiere asistido o votaren en contra.- **Arto. 24.-** Sesiones de la Asamblea General serán convocadas en su orden por: a) **EL PRESIDENTE**, b) Por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.- **Arto. 25.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Atribuciones o Funciones de la Asamblea General: a) Fijar la Política y lineamiento para la actuación de “**LA FUNDACIÓN**”, y para la consecución de sus fines y objetivos; b) Discutir, analizar, reformar, modificar, aprobar o improbar los informes de los Miembros de la Junta Directiva Nacional, así como de sus decisiones y resoluciones, cuando notoriamente fueran contrarias o desventajosas y perjudicial para “**LA FUNDACIÓN**”; c) Nombrar y remover total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva Nacional con causal Justificada; d) Resolver todos los asuntos que sometan a consideración, los Miembros de la Junta Directiva Nacional y lo contemplado por los incisos a) y b) del **Arto.24**; e) Aprobar o no las modificaciones total o parcial de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos; f) Conocer y resolver de la Fusión de la

y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. **1)** distribuir literatura bíblica **para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional. Según lo establece la biblia en la gran comisión. MARCOS.16:15 Y les dijo: Id por todo el mundo y predicad el evangelio a toda criatura.16:16 El que creyere y fuere bautizado, será salvo; mas el que no creyere, será condenado** **2) Construir Asilos de Ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares.** **3) Construir institutos bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, PASTOR Y MAESTRO) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as cristianos /as.** **4) Estructurar, Organizar y Construir Proyectos Sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como Clínicas Medicas Y Farmacias Comunales, Centros de Rehabilitación Social, Comedores Infantiles, Escuelas Pre-Escolares, Primarias y de Secundaria.** **5) Establecer vínculos de Hermanamiento con Ministerios y Organizaciones a fines homólogos Nacionales e Internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación,** **6) Gestionar ante Organizaciones Internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la Construcción de Viviendas de Interes Social;** **7) Desarrollar campañas evangelísticas, conciertos de alabanza y adoracion para la conversión de las almas a Jesucristo** **8) Crear escuelas de musica cristiana para la adora y alabanza a nuestro señor Jesucristo** **9) Construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional** **10) Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.)** **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, solicitar por escrito ingreso secretaria de la Asociación, **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia

firme que con lleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- **Un Presidente;** 2- **Un Vicepresidente;** 3- **Un Secretario;** 4- **Un Tesorero;** 5- **un vocal,** que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones

especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** : Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-; **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El

Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil Córdobas. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 39:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 30:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 31:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) **BRUCE MELVIN MOORE (f) ANN MARIE MOORE (f) ARMANDO CARDOZA POVEDA (f):** KMVargasM La Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número doscientos setenta y ocho al Frente del folio doscientos ochenta y tres de mi **PROTOCOLO NUMERO DOCE**, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor: **BRUCE MELVIN MOORE** en cinco hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las once y treinta minutos de la mañana, del día veintidós de Junio del año dos mil doce. **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA (270) AMPLIACION Y ACLARACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

MINISTERIO BAUTISTA DE LA GRAN COMISION. En la ciudad de Matagalpa, a las dos de tarde del día cuatro de Septiembre del año Dos Mil Trece. Ante mí **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de este domicilio y residencia, identificada con cedula de identidad numero 441-241272-0002L, y carnet de Registro Numero 6511 debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para caratular durante un quinquenio que finaliza el día Veintisiete de marzo del año dos mil Dieciséis, comparecen los señores: **BRUCE MELVIN MOORE** quien se identifica con cedula de residencia número cero cinco cero seis dos cero uno cero cero dos uno (**050620100021**) casado del domicilio de Matagalpa misionero evangélico, **ANN MARIE MOORE** quien se identifica con residencia número cero, cinco, cero, seis, dos, cero, uno, cero, cero, cero, uno, seis, (**050620100016**) casada del domicilio de Matagalpa misionera evangélica, **ARMANDO CARDOZA POVEDA** quien se identifica con cedula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guion, dos, seis, cero, tres, seis, tres, guion, cero, cero, cero, cuatro **"1"** (**441-260363-000A1**), casada de oficio comerciante con domicilio en Matagalpa. **ALFONSO JOSE GARCIA**, quien se identifica con cedula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guion, uno, ocho, cero, cuatro, siete, uno, guion, cero, cero, cero, cero Y (**441-180471-0000Y**), casado de oficio comerciante del domicilio de Matagalpa. **ELY JOSÉ CASTILLO BALODANO**, quien se identifica con cedula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guion dos, ocho, uno, cero, seis, siete, guion, cero, cero, uno, cero, cinco (**441-281067-000105**), casado comerciante del domicilio de Matagalpa. Todos mayores de edad, con domicilio en el Municipio de MATAGALPA Departamento de MATAGALPA y quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando por Sí expresan: **ÚNICA:** Que se han reunido en Asamblea Ordinaria efectuada a las dos de la tarde del día cuatro de Septiembre del año dos mil trece, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO BAUTISTA DE LA GRAN COMISION (CAMBG)**, conforme a la facultad que les confiere el Arto. 10 de los Estatutos, reunidos lo Señores de la Asamblea General, **BRUCE MELVIN MOORE; ANN MARIE MOORE, ARMANDO CARDOZA POVEDA, ALFONSO JOSE GARCIA, ELY JOSÉ CASTILLO BALODANO**, para tratar el siguiente punto de Agenda: Ampliación y Aclaración de Estatutos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO BAUTISTA DE LA GRAN COMISION**, después de analizado y discutido este punto de agenda la Asamblea General acuerda lo Siguiente Ampliación y Aclaración: **Punto 1.-** Se agrega el **Arto. 5;** Son miembros activos todos aquellos miembros que deciden ingresar a la Asociación posteriormente a la aprobación de personería jurídica. **Punto 2.-** Se agrega el Capítulo Segundo en cuanto a los Requisitos y obligaciones de los miembros; el que deberá leer así: **Los Requisitos** para ser miembros de la Asociación son los siguientes: **Miembros Fundadores:** Los que suscriban la Escritura de Constitución de la asociación, **Miembros Activos:** las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un ochenta por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; **Miembros Honorarios:** personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Que sean personas de Buen Testimonio, honorables, Responsables. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial.- **Son Deberes** para los miembros de la Asociación los siguientes: 1.- Aportar

económicamente a la Asociación para su sostén. 2.- Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia. **Punto 3.-** Se agrega el Artículo 09 de los Estatutos, el que se deberá leer así: La máxima autoridad es la Asamblea General. **Punto 4.-** Se agrega el Artículo 10 de los Estatutos la que deberá leerse así: También los miembros honorarios, los integran a la Asamblea General, **Punto 5.-** Se agrega al Artículo 11, son funciones de la Asamblea General, dar de alta y baja a los miembros, disolver y liquidar los bienes. Se elimina el inciso (f) de este artículo. **Punto 6.-** Se Agrega el Artículo 34, el que se leerá así: La Junta Directiva de la **"ASOCIACIÓN MINISTERIO BAUTISTA DE LA GRAN COMISION" (CAMBG)** estará integrada por las siguientes personas : **BRUCE MELVIN MOORE**, Presidente: **ARMANDO CARDOZA POVEDA**; Vicepresidente: **ANN MARIE MOORE**; Secretaria: **ALFONSO JOSE GARCIA**, Tesorero: **ELY JOSÉ CASTILLO BALODANO**, Vocal leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) LEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f). **KMVargasM.** La Notario.- **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número cuatrocientos cincuenta y siete al frente del folio cuatrocientos cincuenta y nueve de mi **PROTOCOLO NÚMERO TRECE** que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor **BRUCE MELVIN MOORE**, en representación de **ASOCIACION MINISTERIO BAUTISTA DE LA GRAN COMISION"** en una hoja útil de papel de Ley, la cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las dos y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Septiembre del año dos mil Trece. **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.**

Reg. 20144 – M. 34139 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **382-383** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2862**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **BENITO ORTEZ VILORIO**, originario de la República de El Salvador, y que en sus partes conducentes establece: ma:La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **BENITO ORTEZ VILORIO**, originario de la República de El Salvador, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00013504, registro No.

181020110016, nacido el veinte de febrero del año mil novecientos sesenta y dos, en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **BENITO ORTEZ VILORIO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia en el territorio nacional desde que ingreso al país en enero del año dos mil, que goza del estatus de residente permanente, y por el vínculo de afinidad y de consanguinidad que le une Nicaragua al ser su esposa y sus dos hijos de origen nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen de conformidad a lo establecido en el Arto. 54 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **BENITO ORTEZ VILORIO**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **BENITO ORTEZ VILORIO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20145 – M. 34141 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **384-385**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2863** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **RAUL MANUEL ROSAL SANTOS**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once y conforme al Acuerdo Ministerial

No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **RAUL MANUEL ROSAL SANTOS**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, Técnico de Anestesia, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 057363, Registro No.26092002007, nacido el primero de enero del año mil novecientos sesenta y dos en el Municipio de Mayarí, Provincia de Holguín, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal a partir del treinta de septiembre del año dos mil dos, gozar del estatus de residente permanente a partir del treinta de septiembre del año dos mil tres y por poseer vínculos de afinidad y consanguinidad con esposa e hijo nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **RAUL MANUEL ROSAL SANTOS**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **RAUL MANUEL ROSAL SANTOS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20146 – M. 34143 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** **CERTIFICA:** Que en los folios: **386-387**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al Año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2864**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Alberto Rodríguez Batista**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de

Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que el ciudadano **Alberto Rodríguez Batista**, de origen cubano, mayor de edad, casado, optometrista, con domicilio y residencia en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00003181, registro No. 30112005003, nacido el día trece de marzo del año mil novecientos sesenta y dos, en el Municipio de Contramaestre, Provincia de Santiago de Cuba, República de Cuba; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el ciudadano **Alberto Rodríguez Batista**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional desde que ingresó a Nicaragua el veintiocho de agosto del año dos mil cinco, gozar del estatus de residente permanente desde el dieciséis de enero del año dos mil seis, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a nuestro país al tener esposa e hija nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; so metiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Alberto Rodríguez Batista**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **Alberto Rodríguez Batista**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE.- Managua, siete de octubre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazú. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20147 – M. 34145 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **388-389** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2865**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada al ciudadano **EDGAR ORLANDO FORERO MARTÍNEZ**, originario de la República de Colombia, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **EDGAR ORLANDO FORERO MARTÍNEZ**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casado, ingeniero civil, con domicilio y residencia en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.057794, registro No.13112003035, nacido el treinta de abril del año mil novecientos cincuenta y siete en el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el ciudadano **EDGAR ORLANDO FORERO MARTÍNEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el veintiuno de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, encontrarse en la condición de residente permanente a partir del veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une con esposa e hijo nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad colombiana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **EDGAR ORLANDO FORERO MARTÍNEZ**, originario de la República de Colombia.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **EDGAR ORLANDO FORERO MARTÍNEZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. - **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas,** Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20149 – M. 34150 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **392-393** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2867**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MARIO FRANCISCO TURCIOS CASTILLO**, originario de la República de Honduras y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **MARIO FRANCISCO TURCIOS CASTILLO**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, soltero, transportista, con domicilio y residencia en la ciudad de Somoto – República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00011464 – registro No.23092004017, nacido el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MARIO FRANCISCO TURCIOS CASTILLO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno, encontrarse en la condición de residente permanente a partir del veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, tener vínculo de consanguinidad con hijo nacido en Nicaragua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad hondureña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los

nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MARIO FRANCISCO TURCIOS CASTILLO**, originario de la República de Honduras. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **MARIO FRANCISCO TURCIOS CASTILLO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. - **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas,** Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20150 – M. 34153 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **394-395** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2868**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MIGUEL ÁNGEL ESTOPIÑAN ESTOPIÑAN**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **MIGUEL ANGEL ESTOPIÑAN ESTOPIÑAN**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, en Unión de Hecho Estable, Licenciado en Enfermería, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.058949, registro No.20112002031, nacido el dieciocho de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, en el Municipio de Matanzas, Provincia de Matanzas, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **MIGUEL ANGEL ESTOPIÑAN ESTOPIÑAN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades

establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en éste país por espacio de veintidós años, haber acreditado residencia temporal desde el diez de mayo del año mil novecientos noventa y tres, encontrarse en la condición de residente permanente a partir del diecisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a cónyuge e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **MIGUEL ANGEL ESTOPIÑAN ESTOPIÑAN**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **MIGUEL ANGEL ESTOPIÑAN ESTOPIÑAN**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.- **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20151 – M. 34155 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **396-397** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2869**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada al ciudadano **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-

2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. - **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, con domicilio y residencia en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00013124, registro No.23082002029, nacido el diecisiete de junio del año mil novecientos sesenta y cinco en el Municipio de Santo Domingo, Provincia de Villa Clara, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia permanente desde su llegada a Nicaragua el catorce de octubre del año dos mil dos, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a cónyuge e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA**, gozará de los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.- **(F) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20152 – M. 34157 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, CERTIFICA:** Que en los folios: **398-399** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2870**, donde se acuerda otorgar la

nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado a la ciudadana **DINA MARIA GARITA AGUILAR**, originaria de la República de Costa Rica y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación, de la República de Nicaragua; en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero de dos mil siete.

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que la ciudadana **DINA MARIA GARITA AGUILAR**, de origen costarricense, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificada con cédula de residencia permanente No. C00000230, registro No. 13052005009, nacida el día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en Santiago E Central, Provincia de Alajuela, República de Costa Rica; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **DINA MARIA GARITA AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su residencia permanente desde el veintiocho de junio del año dos mil cinco y por el vínculo de afinidad que le une a su esposo nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad costarricense por ser centroamericana de origen, de conformidad al artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DINA MARIA GARITA AGUILAR**, originaria de la República de Costa Rica. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **DINA MARIA GARITA AGUILAR**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20153 – M. 34159 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **400-401** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2871**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JAVIER HUGENOBLE SIERRA**, originario de la República de Colombia y de nacionalidad Suiza adquirida, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125, 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **JAVIER HUGENOBLE SIERRA**, de nacionalidad Suiza, mayor de edad, casado, Licenciado en Hotelería y Restaurante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00016605, registro No.03072002056, nacido el veinticuatro de junio del año mil novecientos sesenta y seis, en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **JAVIER HUGENOBLE SIERRA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia constante en éste país, haber aplicado a la residencia temporal desde el cuatro de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, actualmente encontrarse en el estatus de residente permanente a partir del tres de julio del año dos mil dos. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad colombiana de origen y a la suiza adquirida por legítimo derecho de padre suizo, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JAVIER HUGENOBLE SIERRA**, originario de la República de Colombia y de nacionalidad Suiza adquirida. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **JAVIER HUGENOBLE SIERRA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a

partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.- (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20154 – M. 34162 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **402-403** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2872**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado a la ciudadana **BIRGIT HUGENTOBLE**R, originaria de la República de Austria y de nacionalidad Suiza adquirida, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **BIRGIT HUGENTOBLE**R, de nacionalidad Suiza, mayor de edad, casada, Bachiller Universitaria de Educación Preescolar Bilingüe, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00016606, registro No.03072002059, nacida el veintisiete de abril del año mil novecientos sesenta y seis, en Schwanenstadt, Calle Krankenhauss Uno, República de Austria, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **BIRGIT HUGENTOBLE**R, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia constante en éste país, haber aplicado a la residencia temporal desde el cuatro de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, actualmente encontrarse en el estatus de residente permanente a partir del tres de julio del año dos mil dos. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a la nacionalidad austríaca de origen y a la suiza adquirida por matrimonio, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E**

R D A: PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BIRGIT HUGENTOBLE**R, originaria de la República de Austria y de nacionalidad Suiza. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **BIRGIT HUGENTOBLE**R, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.- (F) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 20465 – M. 2130966 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Telebrands Corp.- de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TUMMY LITES

Para proteger:

Clase: 28

Juguetes de peluche operados con baterías.

Presentada: quince de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003188. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. **Adriana Díaz Moreno**, Registradora Suplente.

Reg. 20466 – M. 2130962 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIKOLASTIC

Para proteger:

Clase: 3

Toallita húmeda impregnada con lociones cosméticas, jabones, shampoos, productos de perfumería, cremas, dentífricos, protectores solares, bastoncillos de algodón para uso cosmético, lociones y pomadas.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil trece. Expediente.

N° 2013-003656 . Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. **Adriana Díaz Moreno**. Registradora Suplente.

Reg. 20401 – M. 225937 – Valor C\$ 775.00

ROGER MIGUEL CACERES SANCHEZ en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:
Servicios Opticos.

Fecha de Primer Uso: treinta de marzo, del año dos mil once

Presentada: siete de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003831 . Managua, siete de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. **Adriana Díaz Moreno**. Registradora Suplente.

Reg. 20402 – M. 226106 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO JOSE MAYORGA ZELAYA, Apoderado (a) de BLANCA MELVI NAVARRETE DE CASTRO de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio :



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260410

Para proteger:
Clase: 25
CALZADO.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003877. Managua, nueve de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. **Adriana Díaz Moreno**. Registradora Suplente.

Reg. 20403 – M. 226106 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO JOSE MAYORGA ZELAYA, Apoderado (a) de BLANCA MELVI NAVARRETE DE CASTRO de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio :



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260410

Para proteger:
Clase : 25
CALZADO.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003876. Managua, nueve de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. **Adriana Díaz Moreno**. Registradora Suplente.
Reg. 20404 – M. 226106 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO JOSE MAYORGA ZELAYA, Apoderado (a) de BLANCA MELVI NAVARRETE DE CASTRO de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio :



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:
Clase: 25
CALZADO.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003875 .Managua, nueve de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. **Adriana Díaz Moreno**, Registradora Suplente.

Reg. 20405 – M. 3162655 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030402 y 020121

Para proteger:
Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003627 . Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. **Adriana Díaz Moreno**, Registradora Suplente.

Reg. 20406 – M. 3162710 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030402 y 020121

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003626. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20612 – M.3199567 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de LUBRICANTES LA CALZADA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515 y 270517

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002879. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20613 – M.3200280 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de LUBRICANTES LA CALZADA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515 y 290115

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002878. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20614 – M.3199729 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de LUBRICANTES LA CALZADA, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515 y 270517

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la compra, venta, comercialización de productos derivados del petróleo en general, así como a las actividades de importación, distribución mayorista o minorista almacenamiento y comercialización en general de grasas, aceites, lubricantes y combustibles; incluyendo la importación, comercialización y distribución de productos relacionados al ramo de vehículos tales como baterías, filtros, repuestos, neumáticos, llantas, y en general todo tipo de equipos y accesorios para vehículos.

Fecha de Primer Uso: quince de marzo, del año dos mil trece. Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002877. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20615 – M.3200255 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de LUBRICANTES LA CALZADA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011515 y 270517

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, así como también la importación, distribución, almacenamiento y comercialización en general de grasas, aceites, lubricantes y combustibles; productos relacionados al ramo de vehículos tales como baterías, filtros, repuestos, neumáticos, llantas, y en general todo tipo de equipo y accesorios para vehículos.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002876. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20616 – M.3199656 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de MEYER'S GROUP NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010101

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la prestación o administración, manejo y ventas de servicios de transporte marítimo, terrestre y servicios auxiliares portuarios y de logística, servicios de turismo, ejecución de cualquier clase de inversión financiera industrial, agrícola, pecuaria, marítima, lacustre y del sector de construcción civil; distribución, importación, exportación de toda clase de productos, materias primas y/o artículos necesarios para llevar a cabo el giro del negocio, especial pero no limitativamente a todo tipo de equipos, remolques, generadores y maquinaria pesada en general, industriales.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de junio, del año dos mil trece

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003098 . Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20617 – M.319800 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de MEYER'S GROUP NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010101

Para proteger:

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003099 . Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20618 – M.2144566 – Valor C\$ 775.00

HAZEL LUCIA DELGADILLO, Apoderado (a) de Armando Guillermo Arana Moraes de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260410

Para proteger :

Clase: 44

Servicios Médicos

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003970 . Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20611 – M.3200042 – Valor C\$ 435.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Apoderado (a) de JORGE GONZÁLEZ OLVERA de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 040503

Para proteger:

Clase: 3

Crema corporal; shampoo, gel para el cabello, jabón líquido, jabones, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003628 .Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. **Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.**

Reg. 20467 – M. 2130958 – Valor C\$ 95.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETACONNECT

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, especialmente terapéuticas y de diagnósticos.

Clase: 10

Instrumentos médicos, a saber, sistemas de inyección para la aplicación de medicamentos que contienen beta-interferón, que se vende con los sistemas de inyección.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001161. Managua, doce de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20468 – M. 2130955 – Valor C\$ 95.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

myBETACONNECT

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, especialmente terapéuticas y de diagnóstico.

Clase: 10

Instrumentos médicos, a saber, sistemas de inyección para la aplicación de medicamentos que contienen beta-interferón, que se vende con los sistemas de inyección.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001162 . Managua, doce de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20469 – M. 2130945 – Valor C\$ 95.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETAPRO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, especialmente terapéuticas y de diagnósticos.

Clase: 10

Instrumentos médicos, a saber, sistemas de inyección para la aplicación de medicamentos que contienen beta-interferón, que se vende con los sistemas de inyección.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001159 . Managua, doce de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20470 – M. 2130941 – Valor C\$ 95.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de Bayer Intellectual Property GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

myBETAPRO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, especialmente terapéuticas y de diagnósticos.

Clase: 10

Instrumentos médicos, a saber, sistemas de inyección para la aplicación de medicamentos que contienen beta-interferón, que se vende con los sistemas de inyección.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001160. Managua, doce de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20471 – M. 2130928 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de JEANADE, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZINGARA

Para proteger:

Clase: 25

Trajes de baño, bikinis, tangas, bañadores, salidas de baño, pareos, todos estos artículos de playa; lencería y ropa deportiva.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil trece.

Expediente. N° 2013-002866 .Managua, treinta de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20472 – M. 2130925 – Valor C\$ 95.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Apoderado (a) de Tire Group International LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FASTONE

Para proteger:

Clase: 12

Llantas para vehículos.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003535 . Managua, once de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20473 – M. 2130920 – Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de RECKITT BENCKISER LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCHIFF

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas; confitería medicada; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; comida para inválidos; comida para infantes; suplementos nutricionales; suplementos de dieta; suplementos para comida de dieta; suplementos nutricionales en forma de mezclas en polvo para hacer bebidas y bebidas líquidas; remedios herbales; suplementos herbales; vitaminas y suplementos

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003613 . Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20474 – M. 2130915 – Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de RECKITT BENCKISER LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIRBORNE

Para proteger:

Clase: 5

Suplementos vitamínico; suplementos minerales; suplementos herbarios; suplemento para comida dietética; preparaciones enriquecidas con vitaminas para uso médico; preparaciones consistentes en una mezcla de vitaminas y minerales; suplementos para la salud y de apoyo para el sistema inmunológico; confitería medicada.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003614 . Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20475 – M. 2130909 – Valor C\$ 95.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de RECKITT BENCKISER LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIGESTIVE ADVANTAGE

Para proteger:

Clase : 5

Preparaciones farmacéuticas y medicinales: preparaciones y sustancias para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales, desordenes o padecimientos; preparaciones para el manejo dietético de la intolerancia a la lactosa, gas, hinchazón, constipación, diarrea, calambres, irritación, urgencias e incomodidad abdominal; suplementos dietéticos y nutricionales; suplementos probióticos.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003615 . Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20476 – M. 2130906 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de FOSSIL GROUP, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

FOSSIL

Para proteger:

Clase: 35

Tiendas minoristas y tiendas en línea que ofrecen: relojes, artículos de joyería, anteojos o gafas, gafas de sol, cinturones, llaveros, bolsos de mano, portamonedas, bolsos de asas, monederos, carteras, billeteras, calzado, fulares, sombreros, mitones, guantes, prendas de vestir, accesorios a la moda, artículos de cuero y accesorios de prendas de vestir.

Presentada: dieciocho de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002790. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20477 – M. 226460 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LIFETIME PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIFETIME

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, refiriéndonos a, mesas, mesas para picnic, mesas de banquete, mesas portable, mesas de plásticos y mesas plegables.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002943 . Managua, quince de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20478 – M. 226460 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de

LIFETIME PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIFETIME

Para proteger:

Clase: 19

Edificios de almacenamiento al aire libre, unidades de almacenamiento al aire libre y cobertizos construidos de plástico moldeado por soplado.

Presentada: veintinueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002942 . Managua, treinta y uno de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20479 – M. 0922022 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSECOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN REDUCTOR DE COLESTEROL.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003389 . Managua, treinta de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20480 – M. 0922091 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Exol

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003677. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20481 – M. 0922083 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETAM

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003676. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20482 – M. 0921982 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUILIV

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN ANTIEPILEPTICO.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003769 . Managua, dos de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20483 – M. 0922008 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de MED PHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATENTIV

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN UN ANTIALZHEIMER SNC.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003770 . Managua, dos de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20484 – M. 2130983 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MALLÉN S.A. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BENIPROST

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos en específico tratamiento hiperplasia prostática benigna.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003136 . Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20485 – M. 2130979 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MALLÉN S.A. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACTORAL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos en específico laxante osmótico.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003137 . Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20486 – M. 2130973 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MALLÉN S.A. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLINUS

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos en específico antibiótico y antimicótico vaginal.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003138 . Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20487 – M. 2130985 – Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de LABORATORIOS MALLÉN S.A. de República Dominicana, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRAMAKIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos en específico analgésico, antiinflamatorio.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003135. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20703 – M.227678 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro : OL-210-2013 Tipo : LITERARIA

Número de Expediente : 2013-0000143

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: X, Folio: 10

Autor : Clementina Rivas Franco

Título : “DE CUERPO ENTERO”

Fecha de Presentado : 14 de Octubre, del 2013

A Nombre de
Clementina Rivas Franco
Clementina Rivas Franco

Particularidad
Solicitante
Titular Derechos
Patrimoniales

Descripción :

Consiste en un Libro de Poemas que está dividido en 9 secciones entre las que se destacan poemas de la niñez de la autora, de la familia, amigos, de filosofía, etc.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Octubre del dos mil trece. Adriana Díaz, Registradora Suplente.

Reg. 20704 – M.227544 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CANCHA ABIERTA, clases 38 y 41 Internacional, Exp.2013-002057, a favor de Televisión de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No.2013099338 Folio 30, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro De La Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Octubre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.



Reg. 20705 – M.227711 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010102
Para proteger:

Un establecimiento industrial y comercial que se dedicara a la fabricación, elaboración, compra-venta, importación, exportación de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebe, desinfectantes.

Fecha de Primer Uso: seis de septiembre, del año dos mil trece.

Presentada: nueve de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003512. Managua, doce de septiembre, del año dos mil trece. Opongase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 21051 - M. 229064 - Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación

REPÚBLICA DE NICARAGUA

**PROYECTO IV PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE CARRETERAS
FAREDVIAL-181-LPN-B**

**CONVENIO DE CRÉDITO No. - 4736 – NI y DONACIÓN
No. H571 – 0 -NI**

LLAMADO No. 1

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business*, edición No. **00010085** del **31 de Julio de 2011**.

2. La **República de Nicaragua** ha recibido un préstamo de la Asociación Internacional de Fomento para financiar parcialmente el costo del **IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras**, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato **“Adquisición de Equipos de Computación y Accesorios” Licitación Pública Nacional Simplificada No. 002-2013**.

3. El **Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI)**, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de Equipos de Computación y Accesorios” Licitación Pública Nacional Simplificada No. 002- 2013**. El plazo de entrega de los bienes será de 20 días.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (NCB) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada *Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, Edición del 2004 y revisión del año 2010*, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional del: Ministerio de Transporte e Infraestructura, Lic. Ricardo Cortez, Director de Adquisiciones, adquisiciones@mti.gob.ni y revisar los documentos de licitación, **las Aclaraciones serán recibidas hasta el día Jueves 07 de noviembre de 2013** y las respuestas a las solicitudes de aclaraciones y enmiendas que se produzcan serán publicadas en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

6. Los requisitos de calificación se detallan en el documento de licitación (DDL). No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o asociaciones nacionales elegibles.

7. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, así como las correcciones, modificaciones y aclaraciones que se generen, descargándolo de manera gratuita en el sitio Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **10:00 a. m. del día 13 de noviembre de 2013**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en la Sala de Reuniones de la Dirección de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Declaración de Mantenimiento de Ofertas** (Adjunto Formulario en Anexo B).

10. La dirección referida arriba es:

Atención: Lic. Ricardo Cortez
Dirección División de Adquisiciones
Dirección: MTI, frente al estadio nacional Dennis Martínez
Ciudad: Managua
País: Nicaragua
Teléfono: (505) 2222-2591 ext. 3036
Dirección de correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni / bienesyservicios@mti.gob.ni

Managua, 24 de octubre del 2013. **Lic. Ricardo Cortez Aburto**,
Director División de Adquisiciones.

Reg. 21052 - M. 229065 - Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación

REPÚBLICA DE NICARAGUA

MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RURAL

V CONVENIO-139-LPN-B-

PRÉSTAMO: CR 5028-NI Y H7440-NI

LLAMADO No. 1

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el *Development Business*, edición No. **WB5281-12/12** del **20 de Diciembre de 2012**.

2. La **República de Nicaragua** ha recibido un préstamo de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) para financiar parcialmente el costo del **V Convenio Mejoramiento de Infraestructura Vial Rural**, préstamo: **CR 5028- NI Y H7440-NI** y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato **“Adquisición de cinco (05) computadoras de escritorio, doce (12) cámaras digitales y una (01) fotocopiadora”**. **Licitación Pública Nacional Simplificada No. 024-2013**.

3. El **Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI)**, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“cinco (05) computadoras de escritorio, doce (12) cámaras digitales y una (01) fotocopiadora”** **Licitación Pública Nacional Simplificada No. 024- 2013**. El plazo de entrega de los bienes será de **quince (15) días**.

4. La **licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (NCB)** establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada *Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, Edición del 2004 y revisión del año 2010*, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional del: Ministerio de Transporte e Infraestructura, Lic. Ricardo Cortez, Director de Adquisiciones, adquisiciones@mti.gob.ni y revisar los documentos de licitación, **las Aclaraciones serán recibidas hasta el día Jueves 07 de Noviembre de 2013** y las respuestas a las solicitudes de aclaraciones y enmiendas que se produzcan serán publicadas en la página www.nicaraguacompra.gob.ni.

6. Los requisitos de calificación se detallan en el documento de licitación (DDL). No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o asociaciones nacionales elegibles.

7. Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, así como las correcciones, modificaciones y aclaraciones que se generen, descargándolo de manera gratuita en el sitio Web www.nicaraguacompra.gob.ni

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **2:00 p. m. del día Miércoles 13 de Noviembre del 2013**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en la Sala de Reuniones de la Dirección de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Declaración de Mantenimiento de Ofertas** (Adjunto Formulario en Anexo B).

10. La dirección referida arriba es:

Atención: Lic. Ricardo Cortez
Dirección División de Adquisiciones
Dirección: MTI, frente al estadio nacional Dennis Martínez
Ciudad: Managua
País: Nicaragua
Teléfono: (505) 2222-2591 ext. 3036
Dirección de correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni

Managua, Miércoles 24 de Octubre del 2013. **Lic. Ricardo Cortez Aburto**, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 21049 - M. 229094 - Valor C\$ 95.00

LLAMADO DE LICITACION

LPN-BIENES-PROCAVAL-05-10-2013 “Compra de vehículos para el Programa PROCAVAL

LOTE No 1 UNA (1) CAMIONETA DOBLE CABINA
MOTOR DE CUATROS CILINDROS, COMBUSTIBLE
DIESEL, 3.000 CC INTERCOOLER

LOTE No 2 DOS (2) CAMIONETA DOBLE CABINA
MOTOR DE CUATROS CILINDROS, COMBUSTIBLE
DIESEL, 2.500 CC INTERCOOLER

1. Esta **Licitación Pública Nacional** es ejecutada con fondos del Proyecto de Apoyo para la Inserción de los Pequeños Productores en Cadenas de Valor y Acceso al Mercado (PROCAVAL), ejecutado por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. PROCAVAL, convenios de préstamo No. I-863-NI y donación No. I-DSF-8097-NI con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el contrato de préstamo No. 2012 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), así como también recursos financiero del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) de la República de Nicaragua y recursos aportados por los protagonistas de los proyectos.

2) El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, invita a todos los interesados a presentar ofertas para la LPN-BIENES-PROCAVAL-05-10-2013 "Compra de vehículos para el Programa PROCAVAL, para todos interesados se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones deberá de ser retirado en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, se les entregara recibo a favor del contratante el cual será condición para presentar oferta, dicho documento también estará disponible a manera de información en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.No

3) Para efectos de aclaración al Pliego de Base y Condiciones, avocarse con el señor Guadalupe López, Responsable del Área de Transporte, a más tardar el 12 de Noviembre del 2013, las que serán respondidas el 19 de Noviembre del 2013, dichas consultas deberán de ser por escrito a través de correo electrónico: glopez@economiafamiliar.gob.ni, con copia a cdavila@economiafamiliar.gob.ni; mblanco@economiafamiliar.gob.ni.

4) Las ofertas deberán presentarse en original y dos copias y contenidos en un mismo sobre el que deberá de estar debidamente cerrado, indicando en el mismo: Nombre del proceso y dirigido al Responsable de la División de Adquisiciones situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, a más tardar el 29 de Noviembre del 2013, hora tope 9.30 am. Se realizara apertura de oferta ese mismo día 29 de Noviembre del 2013 a las 9.45 am, en dicha apertura podrán estar presentes los interesados que están participando en dicho proceso.

Carlos Alberto Dávila Esquivel, Responsable de la División de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE COMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 21057 - M. 228895 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública "**Compra de Abarrotes y Granos Básicos**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 30 de Octubre del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 10:00 am a las 4:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 12 de Noviembre a las 10:00 am en la Recepción del 2do piso edificio de Correos de Nicaragua, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de Telcor, Managua.

Managua, 22 de Octubre del dos mil trece. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General.

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública "**Adquisición de Juguetes**", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 30 de Octubre del 2013, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 10:00 am a las 4:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 11 de Noviembre a las 09:00 am en la Recepción del 2do piso edificio de Correos de Nicaragua, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de Telcor, Managua.

Managua, 22 de Octubre del dos mil trece. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO**, Director General.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE AERONÁUTICA CIVIL**

Reg. 21048 - M. 229089 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA LN-04-2013
"ADQUISICIÓN DEL SISTEMA CONTABLE PARA LA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
(DAF)"**

1- La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), invita a oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Licitación Selectiva LN-04-2013: "Adquisición del Sistema Contable para la División Administrativa Financiera (DAF)".

2- Esta adquisición es financiada con fondos propios del INAC y consiste en la adquisición de un sistema contable de información integrado para la División Administrativa Financiera (DAF) del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), y será realizado en 2 periodos presupuestarios iniciando en el 2013 y finalizando en el 2014.

3- Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tiene su base legal en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico" y su Reglamento.

4- La recepción de las ofertas serán a más tardar el día 23 de noviembre 2013 a las 10 a.m. en la Sala del Alba, ubicadas en la Institución del INAC, a continuación se procederá con la apertura de las mismas.

5- Las ofertas entregadas después de la hora y fecha señalada, no serán aceptadas.

6- La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

Lic. Karla Rostran Mendoza, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Coordinadora del Comité de Evaluación
c/c expediente.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 21031 - M. 228837 - Valor C\$ 855.00

DOCUMENTO BASE

PARA LA VENTA DE CHATARRAS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), entidad a cargo de realizar el procedimiento de venta según Certificación del Consejo Directivo N° 14/269, contenida en el Acta número 269 del día treinta de noviembre del año dos mil doce, invita a participar en la venta de: Chatarra, donde están y como están.

El contenido de este concurso es el siguiente:

1. El prospecto de la Chatarra se podrá obtener los días treinta y uno de Octubre y 01 de Noviembre del corriente año en las oficinas de la División General de Administración, de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, por la suma de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5,000.00).

2. Los días de visita para ver los Bienes a Enajenar serán:

CALENDARIO DE VISITA PARA VER LA CHATARRA A ENAJENAR	
FECHA	LUGAR
4, 5 y 6 de Noviembre	Dirección General de Administración INSS Central, 3er piso. Ubicado frente al Cementerio San Pedro, Managua.

3. Los precios Bases de la subasta son:

DESCRIPCIÓN DE LA CHATARRA A ENEJENAR	
CHATARRA VARIAS PESO TOTAL 92,000 KG	En el Estado en que se encuentran

DESCRIPCIÓN DE LA CHATARRA A ENEJENAR	
11 MOTORES DE BOMBAS DE SUCCIÓN	En el Estado en que se encuentran

DESCRIPCIÓN DE LOTE DE CHATARRA A ENAJENAR							
No.	PLACA	DESCRIPCION	MARCA	No. MOTOR	No. CHASIS	AÑO	COLOR
1	M 026-022	Automóvil	Huindai Accent	G4EKS652398	KMHVF31LPTU266040	1996	Verde
2	M 091-993	Automóvil	Hyundai Accent	G4EHS569268	DH215WPA03140	1992	Blanco
3	M 102-852	Automóvil	Hyundai Accent	G4EKS652396	KMHVF31NPTU26599 2	1996	Blanco
4	M 022-438	Automóvil	Hyundai Accent	G4EHS569100	KMHVF212PTU234564	1996	Blanco
5	M 021-690	Automóvil	Toyota Corola	4AK830792	AE1013110909	1995	Griss
6	M 026-023	Automóvil	Toyota Tercel	2E2662784	EL400027612	1994	Rojo
7	M 023-658	Automóvil	Toyota Tercel	2E2804723	KL500008921	1995	Azul
8	M 023-867	Automovil	Nissan Centra	E16735300M	3N1BJAB13R018833	1995	Gris Oscuro
9	M 036-710	Camioneta D/C	Toyta Hilux	3L1751293	LN1060001530	1992	Rojo
10	M 029-092	Microbús	Toyota Coaster	3B1124107	BB210014651	1991	Blanco/Café
11	M 024-418	Microbús	Mitsubishi L-300	4D56FF7742	DH2P15WPA03140	1993	Blanco
12	M 021-709	Camioneta D/C	Mitsubishi L-200	4D56FF7193	DJNK140PP01300	1993	Blanco
13	M 023-401	Camioneta D/C	Mitsubishi L-200	4D56EV1629	DJNK140PP0225	1992	Blanco
14	M 041-352	Camioneta D/C	Mitsubishi L-200	4D56JB0410	JMYJNK340WP002747	1998	Griss

15	M 025-360	Camioneta S/Wagon	Mitsubishi Montero	4M40CJ3859	JMYDNV460WJ000602	1998	Azul
16	M 033-559	Autobús	Mercedes Benz	344-94610-0972352	9MB344058JB25288	1988	Azul
17	M 073-113	Microbús	Mercedes Benz	662-91110110465	KPD6612271P116202	2001	Blanco
18	M 038-396	Microbús	Mercedes Benz	662-91110110215	KPD6612271P116201	2001	Blanco
19	M 026-247	Camioneta S/Wagon	Mazda 323	E3317451	BW10C3202650	1993	Celeste/Claro
20	M025-345	Automovil	Daewoo	A15SMS 350458B	KLATF69YE1B584467		Verde /Claro
21	M 057-806	Camioneta S/Wagon	Daewoo Musso	6.6292E+13	KPTE0D1P224302	2001	Gris Oscuro
22	M 04-286	Motocicleta	Kawasaki	MX125AE057804	MX125A030067	1998	Verde
23	M 04-108	Motocicleta	Kawasaki	KH125MEA15525	JKAKHRM17YDA15525	2000	Rojo
24	S/P	Motocicleta	Kawasaki	MX125AE057805	MX125A030066	1998	Verde
25	ES 0310	Motocicleta	Yamaha AG-200	3GX025248	3GX025248	1996	Marfil/Ceramica
26	ES 0311	Motocicleta	Yamaha AG-200	3GX025244	3GX025244	1996	Marfil/Ceramica
27	M 03-063	Motocicleta	Yamaha DT 125	3TT084147	3TT084590	1999	Blanco
28	M 04-994	Motocicleta	Yamaha DT 175	3TS071770	JYA3TS005TA071852	2002	Blanco
29	ES 0312	Motocicleta	Honda	CG125FDK	CG1251643794	1992	Rojo
30	M 07-381	Motocicleta	Honda	CG125E-2375829	CG1251643355	1993	Rojo
31	RJ 027	Motocicleta	Honda XL185	L185S-E5438681	L18IS-6002202	1999	Blanco
32	M 02-260	Motocicleta	Honda	CG-125E-2395477	CG1251644004	1992	Azul
33	M 25-427	Motocicleta	Katana QJ100-M	QJ1E50FMG51019616	LAWPAGOM95C645183	2005	Rojo
34	M 25-433	Motocicleta	Katana QJ100-M	QJE50FMG51019080	LAWPAGPM55C645178	2005	Rojo

4. El tiempo que dispondrán los Interesados, para solicitar aclaraciones, será del siete al once de Noviembre.

5. El Comité de Enajenación evacuará las consultas a más tardar el día 11 de Noviembre de 2013.

6. Las fechas para la recepción de las ofertas serán del 12 al 15 de Noviembre, siendo el 15 de Noviembre a las 4:00 de la tarde la fecha y hora límites, para la recepción de las mismas. Las ofertas deberán entregarse en sobres sellados, indicando el contenido del mismo. Las ofertas entregadas después de la hora antes señalada, no serán aceptadas.

7. La apertura de las ofertas será el día 18 de Noviembre a las 10:00 de la mañana, estando presentes los interesados en la adquisición de los Bienes a Enajenar y el Comité de Enajenación. El acto de apertura de ofertas será en la oficina de la División General de Administración del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Ubicadas frente al Cementerio San Pedro, Managua.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que haya sido presentada.

9. El oferente adjudicado mediante resolución del Comité de Enajenación, dispondrá de cinco 05 días, para efectuar el pago en Tesorería del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

10. En caso que el oferente decida presentar su oferta deberá presentar, junto con los documentos firmados, una (Carta de Compromiso), por la cual garantice el cumplimiento de las obligaciones, que sustraerá al ser adjudicado.

11. No participará en la Subasta ningún empleado o funcionario del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), familiar o ex empleados.

Roberto José López Gómez, Presidente Ejecutivo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 21055 - M. 228906 - Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES AVISO A PROVEEDORES

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que la cuarta modificación al Programa Anual de Compras correspondiente al año 2013, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gov.ni

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 21050 - M. 229054 - Valor C\$ 95.00

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Selectiva 081-2013 "ADQUISICION DE 48,560 KGS DE HIPOCLORITO DE CALCIO"**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 28 de Octubre de 2013. Lic. Natalia Avilés Herrera,
Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 21053 - M. 228991 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA 10-DGI/2013

**ADQUISICION DE STORAGE PARA
EL CENTRO DE DATOS FISCALES**

1) El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Selectiva*, de conformidad a Resolución No. 10 para el inicio de proceso expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de Storage para el Centro de Datos Fiscales

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua.

3) Los bienes y servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados a nivel nacional según lo indicado por el área de recursos materiales, en un plazo nunca mayor a treinta días, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día 25 de Octubre del 2013.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar

precios en moneda nacional en edificio DGI central, recepción Sur ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, Managua, de acuerdo a lo indicado en el calendario incluido en el Pliego de Bases y Condiciones, donde se deberá poner el sello de recibido con fecha y hora a las ofertas.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta, mediante ck certificado o de gerencia.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

11) Las ofertas serán abiertas, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el edificio DGI central, ubicado en costado norte de catedral Metropolitana, Managua.

Lic. Iveth Leyton Pinell, Coordinadora de Adquisiciones.

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA 11-DGI/2013

ADQUISICION DE MICROBUS

1) El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Selectiva*, de conformidad a Resolución No. 11 para el inicio de proceso expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de *Microbús*.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua.

3) Los bienes y servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados a nivel nacional según lo indicado por el área de recursos materiales, en un plazo nunca mayor a cinco días, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día 25 de Octubre del 2013.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en edificio DGI central, recepción

Sur ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, Managua, de acuerdo a lo indicado en el calendario incluido en el Pliego de Bases y Condiciones, donde se deberá poner el sello de recibido con fecha y hora a las ofertas.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta, mediante ck certificado o de gerencia.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

11) Las ofertas serán abiertas, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *edificio DGI central*, ubicado en costado norte de catedral Metropolitana, Managua.

Lic. Iveth Leyton Pinell, Coordinadora de Adquisiciones.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 21054 - M. 228930 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Managua, 23 de Octubre de 2013

El Fondo de Mantenimiento Vial informa que Ha efectuado la décima segunda modificación del PAC, Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2013 , el cual está Disponible en el Portal SISCAE , y en la página : fomav.gob.ni.

Ing. Karen Deyanira Molina Valle, Directora Ejecutiva.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 19931 – M. 224576 – Valor C\$ 435.00

CEDULA JUDICIAL

Yo, Gerardo Gadea Cisne OFICIAL NOTIFICADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECTORIA JUDICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a Usted, **Lic. HARRY NOEL SELVA MONTENEGRO**

Por vía de Notificación y por la presente Cédula, le hago saber: Que en **INFORMATIVO POR PÉRDIDA DE SELLO No 647-2013**

Que ha (n) promovido **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** Contra Ud. (s) **USTED**

Se ha (n) dictado **AUTO**

Dice (n):

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y DE CARRERA JUDICIAL.

Managua, doce de julio del año dos mil trece. Las diez y veintiún minutos de la mañana.

De conformidad al escrito que antecede presentado por el Notario, Licenciado **HARRY NOEL SELVA MONTENEGRO**, mediante el cual informó los motivos relacionados al extravío de su sello de Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, por lo que este Consejo en base a lo expuesto en dicho escrito considera que no existe más mérito para continuar la tramitación del presente informativo, en consecuencia ordena: **1)** Autorícese el uso de un nuevo sello de Abogado y Notario Público al Licenciado **HARRY NOEL SELVA MONTENEGRO**, quien para su elaboración deberá de proceder de conformidad a la circular emitida por este Supremo Tribunal el día dos de mayo del año dos mil doce, recordándole que previo a la utilización del sello deberá de registrarlo en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios de este Supremo Tribunal. **2)** Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados Públicos de esta Corte, a fin de que proceda al registro del nuevo sello de Abogado y Notario Público autorizado al Licenciado **HARRY NOEL SELVA MONTENEGRO**. **3)** Se le ordena al Licenciado **HARRY NOEL SELVA MONTENEGRO**, de la publicación de la pérdida de su sello de Abogado y Notario Público en el Diario de Circulación Nacional por el término de tres días consecutivos. **4)** Una vez notificada la presente providencia, en el lugar por el señalado en el escrito que antecede, procédase a su archivo. **(f).- M. AGUILAR G.- (f).- NAVAS N.-**

Ante mí RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Srio.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Mangua,

A las ocho y cuarentitres Minutos
De la Mañana del Dos de Octubre
Del año Dos mil trece.

-La persona que se negare a recibir la Cédula o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso en una multa de diez a veinticinco pesos, pero valdrá siempre la notificación.- (Arto. 120 Pr)

3-2

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

Reg. 21056 - M. 228932 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 33 y 55 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 98 y 127 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria de las siguientes procesos adquisitivos:

LICITACIÓN PÚBLICA

DESCRIPCIÓN	TRIMESTRE	FECHA
Contratación de Servicio de Vigilancia 2014	IV	4/11/2013
Construcción de Laboratorios de ciencias biológicas y anatomía de la madera y Laboratorios de fotogrametría y Fotointerpretación	IV	4/11/2013

Para los procesos antes mencionados el Pliego de Bases y Condiciones definitivo (cuando aplique) se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. Los correspondientes Pre Pliegos de Bases y Condiciones serán publicados en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 24 de Octubre del 2013. **ROGER ROBLETO FLORES**, Responsable de la Unidad Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 18799 – M. 220398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 723 Página 362 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ HERNÁNDEZ TÉLLEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad Ing. Leonardo A. Chavarría Carrion.

Es conforme, Managua 28 de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 19670 – M.22705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0291 Partida N° 15616 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

CARLOS MANUEL PALACIOS SÁNCHEZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19671 – M.06802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0311 Partida N° 15657 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

CARLOS DAVID BLAKE MARGIL Natural de Rivas Departamento de Rivas República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19672 – M.46242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0312 Partida N° 15659 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

CINTHYA PAOLA VIDEA LÓPEZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido

con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19673 – M. 38525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0312 Partida N° 15658 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

BLANCA ELIDA AYALA LUQUEZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19674 – M. 13415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0313 Partida N° 15660 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

LOYDA ESTHER ALVAREZ GODÍNEZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la

Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19675 – M. 26668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0300 Partida N° 15634 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

ANA CECILIA PÉREZ VEGA Natural de Ocotol Departamento de Nueva Segovia República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19676 – M. 10368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0300 Partida N° 15635 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

HAZEL MARCELA LÓPEZ ESTRADA. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19440 – M. 03446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0376 Partida N°. 15787 Tomo N°. VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. Por cuanto:**

MARÍA IVANIA MERCADO RODRÍGUEZ. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **Por Tanto:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19677 – M. 29466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0301 Partida N° 15636 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

IVETT MARÍA CALDERA MEDRANO Natural de Masaya Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19678 – M. 307396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0301 Partida N° 15637 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

KELLY SUYEN OJEDA SANDOVAL Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19679 – M. 73884 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0302 Partida N° 15638 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

ROBERTO DANIEL PÉREZ GARCÍA Natural de Masaya Departamento de Masaya República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19680 – M. 22765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0302 Partida N° 15639 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

ALEXANDER MANUEL GARCÍA RAYO Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para

que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19681 – M. 43632 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0303 Partida N° 15640 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

CINTHIA JULISSA CÁCERES CORNEJO Natural de Ocotol Departamento de Nueva Segovia República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19682 – M. 07242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0303 Partida N° 15641 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

CLARALIZ OVIEDO MAGLIONE Natural de León Departamento de León República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19683 – M. 77771 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0304 Partida N° 15642 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

DENISSE MARGARITA ROMÁN CRUZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19684 – M. 16298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0304 Partida N° 15643 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

HAROLD DANILO HERRERA CASTRO Natural de Jalapa Departamento de Nueva Segovia República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19685 – M. 93524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo el Folio N° 0305 Partida N° 15644 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ LOVO Natural de Masaya Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19686 – M. 26810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0305 Partida N° 15645 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

JUAN GABRIEL MONCADA GONZÁLEZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19687 – M. 93820 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0306 Partida N° 15646 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

MARÍA CECILIA OJEDA CHAVARRÍA Natural de León Departamento de León República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19688 – M. 26550 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0306 Partida N° 15647 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

MARIO JAVIER NOVOA COREA Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19689 – M. 93830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0307 Partida N° 15648 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

MARTHA FABIOLA OCAMPO RODRÍGUEZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la

Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19690 – M. 11352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0307 Partida N° 15649 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

MARVIN ANTONIO JIMÉNEZ JARQUÍN Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19691 – M. 19990 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0282 Partida N° 15598 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

TANIA LORENA CORTEZ PÉREZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19692 – M. 25430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0293 Partida N° 15621 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

CELIA MARINA BRENES ALVARADO Natural de Masaya Departamento de Masaya República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19693 – M. 01163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0294 Partida N° 15622 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

EDGAR JOSÉ SÁNCHEZ SOSA Natural de Nagarote Departamento de León República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19694 – M. 10537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0294, Partida N° 15623 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana,

que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Centroamericana, por cuanto:**

CLEMEN ELISA SANDINO BARRERA Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19695 – M. 45287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0295 Partida N° 15624 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

ANA PATRICIA MORALES RODRÍGUEZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19696 – M. 42012 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0295 Partida N° 15625 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ GARCÍA Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Gestión y Desarrollo del Turismo** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19697 – M. 39746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0296 Partida N° 15627 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

FÁTIMA ANICIA ONSANG RAYO Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19698 – M. 46258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0297 Partida N° 15628 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

JEMMY DOHANA JARQUÍN LÓPEZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19699 – M. 43811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0297 Partida N° 15629 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

GLADYS ADRIANA CASTILLO ALEMÁN Natural de Granada Departamento de Granada República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19700 – M. 24621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0298 Partida N° 15630 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

KATHERINE NAHIMA DONAIRE VALLECILLO Natural de Chinandega Departamento de Chinandega República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19701 – M. 57570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0298 Partida N° 15631 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

MARÍA CRISTINA QUINTANILLA POLANCO Natural de Ocotol Departamento de Nueva Segovia República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19702 – M. 35353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: bajo el Folio N° 0299 Partida N° 15632 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

MASSIEL ISOBEL BOLAÑOS MAYORGA Natural de Masaya Departamento de Masaya República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, once de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 19759 - M. 223291 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a la señora **REYNA ISABEL LAZO**, por medio de Edictos, por ser este de domicilio desconocido. Edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación Nacional,

para que dentro del termino legal de cinco días hábiles después de la ultima publicación, de conformidad con el arto. 20 de la Ley Número 38, para que comparezca a esta Judicatura a hacer uso de sus derechos dentro de las presentes diligencias de Demanda que en la vía Especial y con Acción de Disolución del Vinculo Matrimonial por voluntad de una de las partes de conformidad al arto. 1 inc. 3 de la Ley 38, que ha promovido en su contra el señor **JOSÉ GUILLERMO CHAMORRO RUIZ**; bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad- Litem si no lo hiciera para que lo represente en el presente juicio.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día doce de Septiembre del año dos mil trece. **Dra. XIOMARA NARVAEZ TORUÑO**, JUEZ QUINTO DISTRITO FAMILIA DE MANAGUA.

Expediente No. 007673-ORM5-2013-FM

IVDEGOSA

3-3

Reg. 20194 – M. 225391 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor **CIRILO ANTONIO OTERO ESCORCIA**, solicita ser declarado heredero de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre **MARIA ELENA ESCORCIA**; también conocida como **MARIA ELENA ESCORCIA GONZALEZ** (q.e.p.d). Interesados, oponerse término legal. MANAGUA, a las dos y treinta y siete minutos de la tarde del cuatro de octubre de dos mil trece.

(F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretario.

010799ORM42013CV

3-2

Reg. 20260 – M.225666 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

OLGA MERCEDES ESQUIVEL LÓPEZ solicita se Declare como **ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA** de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara su Padre, el Señor **JOSÉ GILBERTO ESQUIVEL RUGAMA** (q.e.p.d). **Opónganse**. Juzgado Primero de Distrito Civil. León, cuatro de Octubre del año dos mil trece. **Lic. Fanor Arturo Herrera Sandoval**, Secretario de Actuaciones.

3-2

Reg. 20261 – M.225820 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

N° de Expediente: 010727-orm4-2013-cv

El Lic. Denis Vargas Torrentes , mayor de edad, casado, Abogado y Notorio Público y de este domicilio, con cedula numero 202-191257-0001Y, en Representación Legal del señor José Enrique Reyes chavez, a quien se le da la debida intervención de ley que en derecho corresponde, siendo que solicita se le declare heredero a

su mandante y a sus hermanos, Ana María, José Javier y Ronaldo José todos de apellidos Reyes Chávez, de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejaran los señores **JOSÉ REYES GUZMAN Y GUILLERMINA CHAVEZ**, (Q.E.P.D), de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, quien se crea con igual o mejor derecho, opóngase dentro del termino de ley. Managua, dieciséis de abril del año dos mil cuatro.- **MANAGUA**, a las once y treinta y ocho minutos de la mañana del tres de octubre de dos mil trece.

JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria GLMASACO.

3-2

Reg. 20195 – M. 225323 – Valor C\$ 435.00

DECRETO

Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, diecinueve de septiembre de dos mil trece. Las once y cincuenta y seis minutos de la mañana. **POR TANTO**, basado en los considerandos que antecede, y arto. 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Títulos Valores, la suscrita Juez Primero Civil de Distrito **F A L L A**: I.- Ha lugar a la demanda del señor Carlos Miguel Alemán Cardenal, mayor de edad, casado, master en administración de empresas, y de este domicilio identificado con cédula numero 001-250285-0012L, con acción de cancelación y reposición de titulo valor, al Banco de Finanzas Sociedad Anónima (B.D.F) representada por el Licenciado Fernando José Morales Morales, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio identificado con cédula numero 001-201261-0040B. II. Se decreta la cancelación del Titulo Valor, Certificado de Depósito a Plazo Fijo (Dólares) 0059259, CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLARES (US\$ 40, 890,37) No 7020130919. Nombre del Titular: **ALEMÁN CARDENAL CARLOS MIGUEL**. Beneficiarios: **ANDREA VERONICA ARCE VANEGAS** (100.00 %). Monto Capital: 40, 890,37. Intereses: 504,13. Monto al Vencimiento: 41, 394,5. Frecuencia Pago de Intereses. Al vencimiento. Forma de pago de Intereses. Capitalización. Sucursal. Banca Privada e Institucional. Fecha de Emisión: 26/09/2012. Fecha de Vencimiento: 25/03/2013. Tasa de Interés anual: 2.50 %. Plazo: 180 Días. III. Se manda que se publique el decreto por tres veces en el Diario de Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante. IV.- Se autoriza la reposición del título valor por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el titulo no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento. V.- Se ordena que el decreto se notifique a los obligados en virtud del título. VI.- Cópiese y Notifíquese. (F) M. C. Huete (Juez) (F) A. I. Chavarría (Sria). Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, en la ciudad de **MANAGUA**, el uno de octubre de dos mil trece.

(F) **ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ**. **Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Asunto No 005685-ORM4-2013-CV.**

3-1